

ACUERDO MINISTERIAL N° 145

Luis Eduardo Lara Jaramillo
General de División (S.P)
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a los deberes primordiales del Estado, en el numeral 8, establece: *“Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral (...)”*

Que el artículo 154 de la Constitución de la República, confiere a las ministras y ministros de Estado además de las facultades previstas en la ley, la de: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que el Ecuador ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario; y, otros como: la Convención Interamericana Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados (CIFTA); la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción; la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción (OPAQ); el Programa de Acción de las Naciones Unidas para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras (POA), que se han emitido, con el objetivo principal de impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados; y, “La Decisión N° 552”, referente al Plan Andino para la prevención, combate y la erradicación del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, por lo que al constituirse de estricto cumplimiento los mandatos provenientes de tales instrumentos, es necesario para el país ir implementándolos en la normativa legal nacional;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas, en el artículo 93 preceptúa: *“Recaudación. - Las entidades, instituciones y organismos del sector público realizarán la recaudación de los ingresos públicos a través de las entidades financieras u otros mecanismos o medios que se establezcan en la ley o en las normas técnicas expedidas por el ente rector de las finanzas públicas, en coordinación con esas entidades.”;*

Que la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas, preceptúa: *“Establecimiento de tasas.- Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código. La modificación o actualización de las tasas, será aprobada por las máximas autoridades mediante acuerdo o resolución, según corresponda, de forma bianual.”;*

Que, el artículo 73 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas, establece: *“Tasas de entidades que integran el Presupuesto General del Estado. - Las entidades y organismos del sector público que forman parte del Presupuesto General del Estado podrán establecer y modificar tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, para lo cual deberán sustentarse en un informe técnico donde se demuestre que las mismas guardan relación con los costos, márgenes de prestación de tales servicios, estándares nacionales e internacionales, política pública, entre otros.*

Las instituciones del Presupuesto General del Estado deberán obligatoriamente actualizar cada año los costos de los servicios para ajustar las tasas, de ser necesario.

El monto de las tasas se fijará por la máxima autoridad de la respectiva entidad u organismo y se destinará a recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado.”;

Que el Código Orgánico Integral Penal regula en su artículo 360 el delito de tenencia y porte de armas sin autorización; en el artículo 361 contempla el delito de armas de fuego, municiones y explosivos no autorizados; y, en su artículo 362 el delito de tráfico ilícito de armas de fuego, armas químicas, nucleares o biológicas;

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, sobre las principales atribuciones del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en la letra n), establece: *“Efectuar el control de la producción, comercialización, transporte, almacenamiento, tenencia y empleo de armas, explosivos y afines”;*

Que la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios y su Reglamento, constituye la normativa que regula y controla las actividades relacionadas con armas, municiones, explosivos y accesorios, las mismas que se encuentran vigentes a la presente fecha;

Que el artículo 4 de la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios preceptúa: *“Se someten al control del Ministerio de Defensa Nacional a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas la importación, exportación, comercialización, almacenamiento comercio interior y fabricación de armas de fuego, municiones, fuegos de artificio, pólvoras o toda clase de explosivos así como también las materias primas para la fabricación de explosivos; los medios de inflamación tales como: guías para minas fulminantes y detonadores; productos químicos, elementos de uso en la guerra química o adaptables a ella.”;*

Que el artículo 5 de la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios quedan sometidos al control del Ministerio de Defensa Nacional a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas: *“a) Las armas de fuego de todo calibre; b) Las municiones de todo tipo; c) Los explosivos y las materias primas para su fabricación; d) Las substancias químicas inflamables, asfixiantes, tóxicas o corrosivas; y, e) Las instalaciones destinadas a la fabricación, almacenamiento y comercialización de estos elementos. (...)”;*

Que el artículo 19 de la Ley de Fabricación, Importación y Exportación, Comercialización y Tenencia de armas, municiones, explosivos y accesorios, modificada mediante la disposición reformativa trigésima primera de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza; textualmente señala: *“Sustitúyase el artículo 19, por el siguiente texto: Art. 19. Ninguna persona natural o jurídica podrá sin la autorización respectiva, tener o portar cualquier tipo de arma de fuego. Se exceptúa de esta prohibición al personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y demás organismos estatales cuyos miembros podrán utilizarlas en forma que señalen las leyes y reglamentos.”;*

Que el artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece la garantía de la seguridad como deber del Estado para promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales;

Que el artículo 14 del Reglamento a la Ley de Fabricación, Importación y Exportación, Comercialización y Tenencia de armas, municiones, explosivos y accesorios, señala que, para los efectos del presente Reglamento, las armas de fuego se clasifican en: a) Armas de guerra de uso privativo de las Fuerzas Armadas; b) Armas de uso restringido; c) Armas de uso civil; y en d) Armas Químicas, radioactivas y bacteriológicas. En concordancia con el artículo 17, que indica que son armas de fuego de uso civil aquellas que pueden tener o portar los ciudadanos, y que, por sus características, diseño, procedencia y empleo, son autorizadas por la autoridad competente y se clasifican en: a) Defensa personal; b) Uso deportivo; c) Colección; y, d) Seguridad privada: 1. Seguridad móvil. 2. Seguridad fija;

Que el artículo innumerado a continuación del artículo 20 del Reglamento a la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, establece: *“Las armas de seguridad móvil son las destinadas a la protección de personalidades que ocupen puestos políticos o empresariales, públicos o privados, bienes y valores en sus desplazamientos, con las características que se detallarán en el acuerdo que expida el Ministro de Defensa Nacional.”*;

Que el artículo 76 del Reglamento a la Ley de Fabricación, importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, establece *“El permiso de tenencia de armas es el acto administrativo mediante el cual los centros y subcentros de control de armas otorgan el documento pertinente a las personas naturales y jurídicas, para tener en determinado lugar (dirección particular o domiciliaria) las armas autorizadas. El permiso de portar armas es el acto administrativo mediante el cual los centros y subcentros de control de armas conceden la autorización pertinente a las personas naturales y jurídicas para llevar consigo o a su alcance las armas registradas. Las armas de fuego de uso civil las podrán portar los ciudadanos de acuerdo a la función, actividad, lugar y justificación para la que fueron autorizadas (...).”*;

Que el artículo 83 *ibídem*, establece que para obtener los permisos individuales de tenencia y para portar armas, las personas naturales deberán presentar ante el correspondiente organismo militar de control de armas los documentos que se determinarán en el Acuerdo que deberá expedir el Ministerio de Defensa Nacional;

Que de conformidad al Decreto Ejecutivo N° 1573, publicado en el Registro Oficial N° 529 de 16 de febrero de 2009, se expiden reformas al Reglamento a la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, en las que se establecen que los requisitos para las autorizaciones, permisos y más trámites administrativos que contempla la Ley y el Reglamento a la Ley de la materia serán expedidos mediante Acuerdo del Ministerio de Defensa Nacional;

Que el avance tecnológico ha contribuido a la fabricación de nuevas armas, por lo que es necesario identificar a las mismas y clasificarlas en diferentes tipos en función de la letalidad, estructura, mecanismos de acción, características técnicas, por lo que al amparo de lo establecido en el artículo 5 letra b) del Reglamento a la Ley de la materia, corresponde al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas determinar las características, calibres y más especificaciones técnicas de las armas de fuego, municiones, explosivos y accesorios, para uso militar, policial y paramilitar de organismos públicos, privados y más personas jurídicas o naturales;

Que mediante Acuerdo Interministerial N° 001 de 30 de junio del 2009, en el artículo 3, se prohíbe el porte de todas las armas dentro de las categorías establecidas como de uso civil a nivel nacional como medida necesaria para precautelar y coadyuvar al mantenimiento de la seguridad interna.

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 749 de 28 de abril del 2011, en el artículo 5 se mantiene la prohibición de porte de armas de uso civil a nivel nacional, como medida necesaria para precautelar y coadyuvar al mantenimiento de la seguridad, excepto las que justificadamente sean autorizadas, de conformidad con lo establecido en las normas correspondientes.

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 189 de 31 de agosto de 2012, publicado en Orden General N° 168 de la misma fecha, reforma el Acuerdo Ministerial N° 619 de 06 de junio de 2007, a través del cual se suspende temporalmente la concesión de autorizaciones para la importación de armas y municiones; y, establece como excepciones a los clubes especializados de alto rendimiento, asociaciones provinciales y las federaciones ecuatorianas por deporte, que se encuentren legalmente constituidas y debidamente reguladas por la Ley de Deportes Educación Física y Recreación;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 194 del 06 de mayo del 2022, publicado en Registro Oficial Suplemento N° 71 de 27 de mayo de 2022, se deroga el Acuerdo Ministerial No. 096 del 11 de marzo del 2021, publicado en Suplemento 425 del Registro Oficial del 06 de abril del 2021; y, se aprueba y expide el Acuerdo N° 194, que: *“(...) contiene los requisitos para la obtención y renovación de autorizaciones, permisos y más servicios contemplados en la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios y su Reglamento; así como la clasificación de las armas y sustancias químicas y biológicas controladas.”*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo en los casos expresamente señalados en las leyes especiales. (...)”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 606 de 28 de noviembre de 2022, se designa al Ministerio de Defensa Nacional como Autoridad Nacional de Armas Químicas y Armas Biológicas, responsable de coordinar y evaluar las políticas, planes, proyectos, programas y demás acciones vinculadas al cumplimiento de la Convención sobre la prohibición del empleo de armas químicas y su destrucción;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 707 de 1 de abril de 2023, artículo 1 se autoriza: *“(...) el porte de armas de uso civil para defensa personal a nivel nacional a aquellas personas naturales que cumplan los requisitos de conformidad con la Ley, el Reglamento a la Ley sobre Armas, Municiones y Explosivos y bajo las autorizaciones correspondientes.”*;

Que el artículo 2 del prenombrado Decreto Ejecutivo establece: *“Se autoriza a las personas naturales el porte y uso de aerosoles de gas pimienta para defensa personal cuyo porcentaje de concentración de capsaicina del producto sea igual o menor a 1.3 %, de un volumen no mayor a 120ml y un alcance no mayor a 10 metros, de conformidad con el ordenamiento jurídico pertinente. Los aerosoles de gas pimienta de mayor concentración y el gas lacrimógeno (clorobencilideno/clorobenzilideno malononitrilo) serán de uso exclusivo de los servidores de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. La fabricación, importación, exportación y comercio de gas pimienta de uso civil en una concentración igual o menor a 1.3 % de capsaicina, se efectuará por medio de las personas naturales y jurídicas registradas en el Comando Conjunto para estas actividades, el comercio que se encuentra autorizado a personas jurídicas registradas en la institución y a personas naturales previa presentación del récord policial.”*;

Que la Disposición Derogatoria Segunda del Decreto Ejecutivo N° 707 del 01 de abril de 2023 dispone: *“Deróguese todo instrumento de carácter normativo de igual o menor jerarquía que contradigan lo dispuesto en el presente Decreto.”*;

Que el Décimo Cuarto Consejo Presidencial Andino aprobó la Decisión 552, dado en Quirama, Antioquia, República de Colombia el 25 de junio del 2003, que contempla el Plan Andino para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos, así como la creación de un Organismo de coordinación, en cada país miembro, responsable de diseñar e implementar las medidas necesarias para encarar la problemática a la que hace referencia el Plan y velar por su cabal ejecución;

Que el Programa de Acción de las Naciones Unidas para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras (POA), en todos sus aspectos prevé el establecimiento de organismos nacionales de coordinación para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos;

Que el control de armas constituye una de las actividades básicas como parte del esfuerzo que despliega el Gobierno Nacional en la lucha contra la delincuencia común y el crimen organizado en el país y que este control debe ser coordinado y evaluado sobre base de un trabajo sinérgico de todas las instituciones públicas, dirigidas, y coordinadas por un organismo a nivel nacional;

Que el Acuerdo Ministerial N° 194, de 27 de mayo de 2022 publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 71 reguló los requisitos para la obtención y renovación de autorizaciones y permisos contemplados en la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios y su Reglamento; así como la clasificación de las armas y sustancias químicas y biológicas controladas;

Que mediante oficio N° Oficio N° CCFFAA-JCC-G-4-2023-3341-O de 03 de abril de 2023, el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, remite al Ministerio de Defensa Nacional, el proyecto de Acuerdo Ministerial que operacionaliza el Decreto Ejecutivo N° 707 de 01 de abril de 2023, para conocimiento y legalización por parte del ministro de Defensa Nacional;

Que es necesario actualizar e integrar los requisitos para la obtención y renovación de autorizaciones y permisos para las actividades contempladas en la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios y su Reglamento; alineándose a los objetivos del Plan de Gobierno Electrónico, como es el mejorar cualitativamente los servicios de información que se ofrecen a la ciudadanía; aumentar la eficiencia y eficacia de la gestión pública; incrementar sustantivamente la transparencia del sector público y la participación ciudadana mediante el uso de nuevas tecnologías de la información y comunicación; para el efecto, la gestión la realizará el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas a través del Sistema Informático de Control de Armas “SINCOAR”;

Que de conformidad al literal m) del artículo 9 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Defensa Nacional, es atribución y responsabilidad del Ministro de Defensa *“Delegar su representación legal al Viceministro, al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Comandantes de Fuerza, Subsecretarios y otras autoridades de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos.”*

Que las condiciones de violencia en el Ecuador han escalado exponencialmente y en consideración de la necesidad de que los ciudadanos puedan tener las herramientas para su defensa personal, siendo necesario a la vez reglamentar y regular lo dispuesto en la Ley que

permite el porte y tenencia de armas para defensa personal de personas naturales, por lo que el señor presidente de la República, Decreta autorizar el porte de armas de uso civil para defensa personal a nivel nacional, para aquellas personas que cumplan los requisitos de conformidad a la Ley de Fabricación, Importación y Exportación, Comercialización y Tenencia de armas, municiones, explosivos y accesorios, y su Reglamento; con estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas al Ministerio de Defensa Nacional, es necesario emitir las disposiciones y procedimientos para emitir las autorizaciones y de esta manera materializar lo ordenado en el Decreto Ejecutivo N° 707 de 1 de abril de 2023;

Que la finalidad del Estado, es contar con seguridad integral, en una sociedad democrática de derechos y justicia, coadyuvando al bienestar colectivo, a fin de garantizar el orden público, la convivencia, la paz y el buen vivir, en el marco del ejercicio pleno de los derechos y deberes, como personas naturales y jurídicas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, asegurando la defensa nacional y el bienestar ciudadano, previniendo y reduciendo los riesgos y amenazas de todo orden tanto internas como externas, a través de un instrumento jurídico que guarde concordancia con los instrumentos nacionales e internacionales que permita controlar, regular y registrar a todos los usuarios, actividades, material y sustancias que contempla la normativa vigente que son fabricadas localmente o ingresan al país legalmente, alcanzando por medio de una plataforma informática modernizada mantener y aplicar el control, regularización y registro deseados; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 154 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 10 letra g) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA :

“EXPEDIR LOS REQUISITOS PARA AUTORIZACIONES, PERMISOS Y MÁS SERVICIOS QUE CONTEMPLA LA LEY Y EL REGLAMENTO A LA LEY DE FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y TENENCIA DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS; Y, CLASIFICACIÓN DE ARMAS, SUSTANCIAS QUÍMICAS Y BIOLÓGICAS CONTROLADAS.”

Art. 1.- Objeto y alcance.-

El presente acuerdo tiene por objeto describir en forma detallada los requisitos para la obtención y renovación de autorizaciones, permisos y más servicios contemplados en la Ley y el Reglamento a la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, y, clasificación de armas, sustancias químicas y biológicas controladas; a fin de optimizar el control sobre las actividades, materiales y personas que contempla la normativa vigente citada en líneas precedentes; brindando a la ciudadanía servicios eficientes y de calidad.

Las disposiciones del presente acuerdo son de aplicación obligatoria en el territorio nacional y rigen para todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas; por lo que se autoriza al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, por intermedio de las Direcciones de Logística, Control de Armas y sus Centros de Control de Armas, desplegados a nivel nacional, a nombre y en representación de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, suscribir las autorizaciones, permisos y más servicios que contempla la normativa vigente sobre la materia constante en el presente instrumento legal.

Art. 2.- Organismos de control.-

El Ministerio de Defensa Nacional como ente rector de la materia a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, realizará el control de actividades, materiales y personas naturales y jurídicas establecidas en la normativa vigente.

Art. 3.- Sistema Informático de Control de Armas (SINCOAR).-

El Sistema Informático de Control de Armas (SINCOAR), es una herramienta del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas que permite ingresar, verificar y validar automáticamente, vía WEB, los requisitos para realizar los diversos tipos de registros, autorizaciones, permisos y más servicios.

El usuario previo a hacer uso del SINCOAR, se inscribirá en línea a través del portal: <http://www.controlarmas.cffaa.mil.ec>, para obtener un perfil de usuario.

Como requisitos que avalan la capacidad del usuario, previo a la solicitud de trámite para todas las personas naturales o jurídicas, que requieran autorizaciones, permisos y demás servicios deberán, a través del SINCOAR, cumplir con lo siguiente:

- a. Aprobar el test de conocimiento en línea, respecto a medidas de seguridad y normativa legal sobre armas.
- b. Aceptación de términos y condiciones para validar la información que será ingresada al SINCOAR, información que, al ser errónea o adulterada, dará lugar al rechazo de la solicitud, independiente de las acciones legales que correspondan.

Cumplido lo que antecede, el usuario podrá ingresar la documentación al SINCOAR.

TÍTULO I REQUISITOS PARA AUTORIZACIONES, PERMISOS Y MÁS SERVICIOS, POR PRIMERA VEZ Y RENOVACIÓN

Capítulo I

Autorizaciones

Documento que le faculta a personas naturales y/o jurídicas la tenencia de armas, instalación de establecimientos y ejecución de las actividades relacionadas con la fabricación, importación, exportación, comercialización, almacenamiento, y tenencia de armas de fuego, municiones, explosivos, accesorios y sustancias químicas y biológicas controladas. Las personas naturales no requieren de autorización para porte o tenencia de armas para defensa personal, ellas requieren de un permiso de porte o tenencia, acorde con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

Durante el proceso de emisión de autorizaciones para personas naturales o jurídicas, los Centros de Control de Armas, en su respectiva jurisdicción, realizarán la inspección del lugar donde se va a ejercer la actividad de almacenamiento, exhibición o comercio de los artículos sujetos a control, respecto a lo cual se emitirá un informe de inspección que necesariamente debe ser favorable, para que sea autorizada la actividad, inspección que se ejecutará posterior al pago de los valores previstos por concepto de gastos administrativos. En caso de que el informe no sea favorable, los valores cancelados no serán reembolsados.

Las personas naturales y jurídicas, que requieran obtener por primera vez o renovar las autorizaciones para las diferentes actividades y servicios que contempla la normativa vigente sobre la materia, deberán presentar y cumplir los siguientes requisitos:

Art. 4.- Autorización de tenencia de armas para compañías de vigilancia y seguridad privada.-

Primera vez y renovación:

1. Nombramiento del Representante Legal vigente e inscrito en el Registro Mercantil.
2. Certificado de no registrar antecedentes penales del representante legal, socios y accionistas, actualizado hasta 8 días antes de la fecha de solicitud de la autorización.
3. Permiso de operación con al menos seis meses de vigencia a la fecha de caducidad, otorgado por la entidad rectora.
4. Registro Único de Contribuyentes emitido por el SRI donde conste la actividad económica objeto de la autorización.
5. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la Licencia Única de Actividades Económicas (LUAE) y/o documento de recepción o ingreso del trámite tratándose de la patente o LUAE.
6. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un Salario Básico Unificado (SBU)

Art. 5.- Autorización de tenencia de armas para el Cuerpo de Vigilancia Aduanera.-

El Cuerpo de Vigilancia Aduanera que requiera obtener la autorización de tenencia de armas deberá presentar y cumplir los siguientes requisitos, por una sola ocasión:

1. Nombramiento o acción de personal de la máxima autoridad.
2. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 6.- Autorización de tenencia de armas de uso deportivo para personas jurídicas (Federaciones; Clubes de tiro caza y pesca; Asociaciones; entre otras).-

Primera vez y renovación:

1. Estatutos legalizados por el Ministerio de Deporte de las entidades deportivas.
2. Nómina del Directorio de la Federación, Asociación o Club y designación de la máxima autoridad., debidamente registrado y legalizado por la Secretaría del Deporte
3. Pago de impuesto predial o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firmas y rúbricas.
4. Certificado de no registrar antecedentes penales del representante legal, socios y accionistas, actualizado hasta 8 días antes de la fecha de solicitud de la autorización.
5. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 7.- Autorización de tenencia de armas para los centros de capacitación y formación de guardias de seguridad privada.-

Primera vez y renovación:

1. Escritura de constitución del Centro de Capacitación emitido por la entidad competente.
2. Nombramiento o acción de personal de la máxima autoridad debidamente registrado y legalizado ante la entidad competente.

3. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; y, para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE y/o documento de recepción o ingreso del trámite tratándose de la patente o LUAE.
4. Certificado de no registrar antecedentes penales del representante legal, , socios y accionistas del centro de capacitación, actualizado hasta 8 días antes de la fecha de solicitud de la autorización.
5. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 8.- Autorización de tenencia de armas de uso deportivo para personas naturales.-

Primera vez y renovación:

1. Carnet de afiliación vigente del deportista otorgado por el Club de Tiro, Caza y Pesca, el mismo que debe estar debidamente registrado en el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
2. Certificado de no registrar antecedentes penales actualizado hasta 8 días antes de la fecha de solicitud de la autorización.
3. Para renovación, permiso anterior o denuncia de pérdida del documento.
4. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 9.- Autorización de tenencia de armas de coleccionista para personas naturales y jurídicas.-

Para personas naturales y jurídicas el proceso de renovación de la autorización no se considera, este será por primera vez y de forma definitiva.

1. Nombramiento o Acción de Personal de la máxima autoridad vigente de quien ejerce la representación legal, inscrito en el registro mercantil de ser nombramiento en caso de persona jurídica; excepto para persona natural.
2. Certificado de no registrar antecedentes penales actualizado hasta 8 días antes de la fecha de solicitud de la autorización.
3. Pago de impuesto predial, o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica del lugar donde va a ser exhibido el material autorizado.
4. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 10.- Autorización de tenencia de armas para sucursal de compañías de seguridad privada.-

A nivel provincial cuando estas presten sus servicios con un número mayor a 10 armas, o sin armas a partir de 11 puestos de servicio, debiendo contar con infraestructura y/u oficina.

Primera vez y renovación:

1. Autorización de tenencia de armas vigente.
2. Permiso de operación vigente, otorgado por la entidad rectora.
3. Datos de la persona responsable de la sucursal, que incluya apellidos y nombres; dirección y números telefónicos (celular y convencional).
4. Certificado de la persona responsable de no registrar antecedentes penales, actualizado hasta 8 días antes de la fecha de solicitud de la autorización.
5. Listado y ubicación exacta de puestos, guardias y armamento a emplear.
6. Contrato de prestación de servicios notariado, donde se emplearán las armas.

7. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; y, para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE o documento de recepción o ingreso del trámite tratándose de la patente o LUAE.
8. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 11.- Autorización de tenencia de armas para agencia de compañías de seguridad privada.-

A nivel provincial cuando estas presten sus servicios hasta 10 armas, o sin armas hasta 10 puestos de servicio.

Primera vez y renovación:

1. Permiso de operación vigente, otorgado por la entidad rectora.
2. Datos de la persona responsable de la agencia que incluya apellidos y nombres; dirección y números telefónicos (Celular y/o convencional).
3. Certificado de la persona responsable de no registrar antecedentes penales, actualizado hasta 8 días antes de la fecha de solicitud de la autorización.
4. Listado y ubicación exacta de puestos, guardias y armamento.
5. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 12.- Autorización de comerciante importador de armas, municiones y accesorios.-

Primera vez y renovación:

1. Certificado (s) vigente (s) de la fábrica extranjera designándole como distribuidor autorizado, mencionada carta deberá estar autenticada, notariada y/o apostillada en el país de origen en su respectivo idioma y otra traducida oficialmente al español; adicionalmente deberá contener un contacto telefónico que permita establecer de ser el caso verificaciones y la trazabilidad de las armas.
2. Certificado de no registrar antecedentes penales del comerciante, actualizado hasta 8 días antes de la fecha de solicitud de la autorización.
3. Registro Único de Contribuyentes, emitido por el SRI donde conste la actividad económica, objeto de la autorización.
4. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; y, para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE o documento de recepción o ingreso del trámite tratándose de la Patente o LUAE.
5. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 13.- Autorización de comerciante importador de explosivos.-

Primera vez y renovación:

1. Certificado (s) vigente (s) de la fábrica extranjera designándole como distribuidor autorizado, mencionada carta deberá estar autenticada o apostillada en el país de origen en su respectivo idioma y otra traducida oficialmente al español; adicional deberá contener un contacto telefónico que permita establecer de ser el caso verificaciones y la trazabilidad del material explosivo.
2. Certificado de no registrar antecedentes penales del comerciante, actualizado hasta 8 días antes de la fecha de solicitud de la autorización.

3. Pólizas de seguros que cubran daños y perjuicios a terceros, durante la manipulación, traslado y uso del material.
4. Autorización de funcionamiento de la bodega de almacenamiento otorgado por el cuerpo de bomberos de la jurisdicción.
5. Registro Único de Contribuyentes, emitido por el SRI relacionado a la actividad del trámite solicitado.
6. Certificado de capacitación en manipulación, almacenamiento y transporte de explosivos del personal responsable de los polvorines expedido por una institución de educación superior certificada.
7. Informe de compatibilidad de uso de suelo actualizado, otorgado por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de la jurisdicción.
8. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; y, para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
9. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 14.- Autorización de comerciante importador de fuegos de artificio.-

Primera vez y renovación:

1. Certificado (s) vigente (s) de la fábrica extranjera designándole como distribuidor autorizado, mencionada carta deberá estar autenticada, notariada y/o apostillada en el país de origen en su respectivo idioma y otra traducida oficialmente al español; adicional deberá contener un contacto telefónico que permita establecer de ser el caso verificaciones y la trazabilidad de los fuegos de artificio.
2. Pólizas de seguros que cubran daños y perjuicios a terceros. durante la manipulación, traslado y uso del material.
3. Certificado de no registrar antecedentes penales del comerciante, actualizado hasta 8 días antes de la fecha de solicitud de la autorización.
4. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; y, para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
5. Autorización de funcionamiento de la bodega de almacenamiento otorgado por el cuerpo de bomberos de la jurisdicción.
6. Especificaciones generales de las bodegas, Según anexo "B".
7. Registro Único de Contribuyentes, emitido por el SRI donde conste la actividad económica, objeto de la autorización.
8. Informe de compatibilidad de uso de suelo actualizado, otorgado por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de la jurisdicción.
9. Certificado de capacitación para manipulación, almacenamiento y transporte de fuegos de artificio, emitido por una institución de educación superior acreditada.
10. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 15.- Autorización de comerciante importador de sustancias químicas controladas y materia prima utilizada para fabricación de explosivos.-

Primera vez y renovación:

1. Certificado (s) vigente (s) de la fábrica extranjera designándole como distribuidor autorizado, mencionada carta deberá estar autenticada, notariada y/o apostillada en el país de origen en su respectivo idioma y otra traducida oficialmente al español; adicional deberá contener un contacto telefónico que permita establecer de ser el caso verificaciones y la trazabilidad de las sustancias químicas.

2. Certificado de especificaciones técnicas de los productos a importarse emitido por el fabricante y su finalidad o uso.
3. Pólizas de seguros que cubran daños y perjuicios a terceros. durante la manipulación, traslado y uso del material.
4. Certificado de no registrar antecedentes penales del comerciante, actualizado hasta 8 días antes de la fecha de solicitud de la autorización.
5. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; y, para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
6. Autorización de funcionamiento de la bodega de almacenamiento otorgado por el cuerpo de bomberos de la jurisdicción.
7. Registro Único de Contribuyentes, emitido por el SRI.
8. Informe de compatibilidad de uso de suelo actualizado, otorgado por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de la jurisdicción.
9. Certificado de capacitación para manipulación, almacenamiento y transporte de sustancias químicas para fabricación de explosivos, emitido por una institución de educación superior acreditada.
10. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 16.- Autorización de comerciante importador de sustancias químicas controladas.-

Primera vez y renovación:

1. Certificado (s) vigente (s) de la fábrica extranjera designándole como distribuidor autorizado, mencionada carta deberá estar autenticada, notariada y/o apostillada en el país de origen en su respectivo idioma y otra traducida oficialmente al español; adicional deberá contener un contacto telefónico que permita establecer de ser el caso verificaciones y la trazabilidad de las sustancias químicas
2. Certificado de no registrar antecedentes penales del comerciante, actualizado hasta 8 días antes de la fecha de solicitud de la autorización.
3. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento debidamente notariado; y, para el Distrito Metropolitano de Quito la exigencia de la LUAE en vez de los documentos antes mencionados o documento de recepción o ingreso del trámite tratándose de la Patente o LUAE.
4. Autorización de funcionamiento de la bodega de almacenamiento otorgado por el cuerpo de bomberos de la jurisdicción.
5. Registro Único de Contribuyentes, emitido por el SRI.
6. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 17.- Autorización de comerciante importador de agentes biológicos y tóxicos controlados.-

Primera vez y renovación:

1. Certificado vigente otorgado por un laboratorio extranjero designándole como distribuidor autorizado, mencionada carta deberá estar autenticada, notariada y/o apostillada en el país de origen en su respectivo idioma y otra traducida oficialmente al español; adicionalmente deberá contener un contacto de la fábrica extranjera para verificaciones.
2. Certificado de especificaciones técnicas de los productos a importarse emitido por el fabricante y su finalidad o uso.
3. Certificado de no registrar antecedentes penales del comerciante, actualizado hasta 8 días antes de la fecha de solicitud de la autorización.

4. Certificado otorgado por el Organismo rector de la salud pública, donde se indique la finalidad de la importación.
5. Plan de bioseguridad y biocustodia en el manejo de los agentes biológicos y tóxicos controlados.
6. Pólizas de seguros que cubran daños y perjuicios a terceros, durante la manipulación, traslado y uso del material.
7. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento debidamente notariado; y, para el Distrito Metropolitano de Quito la exigencia de la LUAE en vez de los documentos antes mencionados.
8. Autorización de funcionamiento otorgado por el cuerpo de bomberos de la jurisdicción.
9. Registro Único de Contribuyentes, emitido por el SRI.
10. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un Salario Básico Unificado (SBU).

Art. 18.- Autorización de comerciante importador de aerosoles de gas pimienta para uso exclusivo de Fuerzas Armadas y Policía Nacional; así como también, para personas naturales y jurídicas.-

Primera vez y renovación:

1. Certificado (s) vigente (s) de la fábrica extranjera designándole como distribuidor autorizado, mencionada carta deberá estar autenticada, notariada y/o apostillada en el país de origen en su respectivo idioma y otra traducida oficialmente al español; adicional deberá contener un contacto telefónico que permita establecer de ser el caso verificaciones y la trazabilidad de los aerosoles de pimienta.
2. Certificado emitido por un laboratorio químico, que determine el porcentaje de concentración de capsaicina del producto sea igual o menor a 1.3 %.
3. Certificado de no registrar antecedentes penales del comerciante, actualizado hasta 8 días antes de la fecha de solicitud de la autorización.
4. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; y, para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
5. Autorización de funcionamiento de la bodega de almacenamiento otorgado por el cuerpo de bomberos de la jurisdicción.
6. Registro Único de Contribuyentes, emitido por el SRI donde conste la actividad económica, objeto de la autorización.
7. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 19.- Autorización de comerciante exportador de armas.-

Primera vez y renovación:

1. Escritura de constitución de la persona jurídica en la cual se desprenda que tiene dentro de su objeto social, la exportación de armas, municiones y accesorios.
2. Certificado de no registrar antecedentes penales del comerciante, actualizado hasta 8 días antes de la fecha de solicitud de la autorización.
3. Carta original o copia notariada de la empresa fabricante designándole como exportador exclusivo y/o autorizado. (Se exceptúa de este requisito a las fábricas nacionales de armas.).
4. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; y, para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
5. Registro Único de Contribuyentes, emitido por el SRI donde conste la actividad económica, objeto de la autorización.

6. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 20.- Autorización de comerciante exportador de municiones.-

Primera vez y renovación:

1. Escritura de constitución de la persona jurídica, de la cual se desprenda que tiene dentro de su objeto social la exportación de municiones.
2. Certificado de no registrar antecedentes penales del comerciante, actualizado hasta 8 días antes de la fecha de solicitud de la autorización.
3. Carta original o copia notariada de la empresa fabricante designándole como exportador exclusivo y/o autorizado. (Se exceptúa de este requisito a las fábricas nacionales de municiones).
4. Contrato de seguros que cubran daños y perjuicios a terceros, durante la manipulación, traslado y uso del material.
5. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; y, para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
6. Autorización de funcionamiento de la bodega de almacenamiento otorgado por el cuerpo de bomberos de la jurisdicción.
7. Registro Único de Contribuyentes, emitido por el SRI.
8. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 21.- Autorización de comerciante exportador de accesorios.-

Primera vez y renovación:

1. Escritura de constitución de la persona jurídica, de la cual se desprenda que tiene dentro de su objeto social la exportación de armas, municiones y accesorios.
2. Certificado de no registrar antecedentes penales del comerciante, actualizado hasta 8 días antes de la fecha de solicitud de la autorización.
3. Carta original o copia notariada de la empresa fabricante designándole como exportador exclusivo y/o autorizado. (Se exceptúa de este requisito a las fábricas nacionales de accesorios.).
4. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; y, para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
5. Registro Único de Contribuyentes, emitido por el SRI donde conste la actividad económica, objeto de la autorización.
6. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 22.- Autorización de comerciante exportador de explosivos.-

Primera vez y renovación:

1. Escritura de constitución de la persona jurídica, de la cual se desprenda que tiene dentro de su objeto social la exportación de explosivos o, certificado vigente de la fábrica nacional designándole como representante o distribuidor autorizado.
2. Autorización de funcionamiento otorgado por el cuerpo de bomberos de la jurisdicción.
3. Certificado de no registrar antecedentes penales del comerciante, actualizado hasta 8 días antes de la fecha de solicitud de la autorización.
4. Póliza de seguros que cubran daños y perjuicios a terceros, durante la manipulación, traslado y uso del material.

5. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; y, para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
6. Registro Único de Contribuyentes, emitido por el SRI donde conste la actividad económica, objeto de la autorización.
7. Certificado de capacitación en manipulación, almacenamiento y transporte de explosivos del personal responsable de los polvorines expedido por una institución de educación superior certificada.
8. Informe de compatibilidad de uso de suelo actualizado, otorgado por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de la jurisdicción.
9. Certificado vigente de la fábrica nacional, designándole como representante o distribuidor autorizado.
10. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 23.- Autorización de comerciante exportador de fuegos de artificio.-

Primera vez y renovación:

1. Escritura de constitución de la persona jurídica, de la cual se desprenda que tiene dentro de su objeto social la exportación de fuegos de artificios (solo personas jurídicas).
2. Autorización de funcionamiento otorgado por el cuerpo de bomberos de la jurisdicción.
3. Certificado vigente de la fábrica nacional, designándole como representante o distribuidor autorizado.
4. Certificado de no registrar antecedentes penales del comerciante, actualizado hasta 8 días antes de la fecha de solicitud de la autorización.
5. Póliza de seguros que cubran daños y perjuicios a terceros, durante la manipulación, traslado y uso del material.
6. Certificado de capacitación en manipulación, almacenamiento y transporte de fuegos de artificio del personal responsable de los polvorines expedido por una institución de educación superior certificada.
7. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; y, para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
8. Registro Único de Contribuyentes, emitido por el SRI donde conste la actividad económica, objeto de la autorización.
9. Informe de compatibilidad de uso de suelo actualizado, otorgado por el municipio de la jurisdicción.
10. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 24.- Autorización de comerciante exportador de sustancias químicas controladas.-

Primera vez y renovación:

1. Autorización de funcionamiento otorgado por el cuerpo de bomberos de la jurisdicción y/o documento de recepción o ingreso del trámite a esa dependencia.
2. Certificado de no registrar antecedentes penales del comerciante, actualizado hasta 8 días antes de la fecha de solicitud de la autorización.
3. Certificado vigente de la fábrica nacional, designándole como representante o distribuidor autorizado.
4. Escritura de constitución de la persona jurídica, de la cual se desprenda que tiene dentro de su objeto social la exportación de sustancias químicas controladas o certificado vigente de la fábrica nacional designándole como representante o distribuidor autorizado.

5. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; y, para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
6. Certificado de capacitación o título profesional para la manipulación, almacenamiento y transporte de sustancias químicas controladas del personal responsable de los polvorines expedido por una institución de educación superior certificada.
7. Registro Único de Contribuyentes, emitido por el SRI donde conste la actividad económica, objeto de la autorización.
8. Permiso de suelo otorgado por el municipio de la jurisdicción.
9. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 25.- Autorización de comerciante no importador de armas, municiones y accesorios.-

Primera vez y renovación:

1. Certificado vigente del importador o fábrica nacional, designándole como distribuidor autorizado de sus productos importados o fabricados.
2. Certificado de no registrar antecedentes penales del comerciante, actualizado hasta 8 días antes de la fecha de solicitud de la autorización.
3. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; y, para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
4. Registro Único de Contribuyentes, emitido por el SRI donde conste la actividad económica, objeto de la autorización.
5. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 26.- Autorización de comerciante no importador de explosivos.

Primera vez y renovación:

1. Certificado vigente del importador o fábrica nacional, designándole como distribuidor autorizado de sus productos importados o fabricados.
2. Autorización de funcionamiento otorgado por el cuerpo de bomberos de la jurisdicción.
3. Póliza de seguros que cubran daños y perjuicios a terceros.
4. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; y, para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
5. Registro Único de Contribuyentes, emitido por el SRI donde conste la actividad económica, objeto de la autorización.
6. Informe de compatibilidad de uso de suelo actualizado, otorgado por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de la jurisdicción.
7. Certificado de no registrar antecedentes penales del comerciante, actualizado hasta 8 días antes de la fecha de solicitud de la autorización.
8. Certificado de capacitación en manipulación, almacenamiento y transporte de explosivos del personal responsable de los polvorines expedido por una institución de educación superior certificada.
9. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 27.- Autorización de comerciante no importador de sustancias químicas controladas y materia prima utilizada para fabricación de explosivos.-

Primera vez y renovación:

1. Certificado vigente del importador o fábrica nacional, designándole como distribuidor autorizado de sus productos importados o fabricados.
2. Autorización de funcionamiento de la bodega de almacenamiento otorgado por el cuerpo de bomberos de la jurisdicción.
3. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; y, para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
4. Registro Único de Contribuyentes, emitido por el SRI donde conste la actividad económica, objeto de la autorización.
5. Informe de compatibilidad de uso de suelo actualizado, otorgado por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de la jurisdicción.
6. Certificado de no registrar antecedentes penales del comerciante, actualizado hasta 8 días antes de la fecha de solicitud de la autorización.
7. Certificado de capacitación en manipulación, almacenamiento y transporte de sustancias químicas para la fabricación de explosivos del personal responsable de los polvorines expedido por una institución de educación superior certificada.
8. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 28.- Autorización de comerciante no importador de fuegos de artificio.-

Primera vez y renovación:

1. Certificado vigente del importador o fábrica nacional, designándole como distribuidor autorizado de sus productos importados o fabricados.
2. Autorización de funcionamiento de la bodega de almacenamiento otorgado por el cuerpo de bomberos de la jurisdicción.
3. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; y, para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
4. Registro Único de Contribuyentes, emitido por el SRI donde conste la actividad económica, objeto de la autorización.
5. Certificado de no registrar antecedentes penales del comerciante, actualizado hasta 8 días antes de la fecha de solicitud de la autorización.
6. Especificaciones generales de las bodegas, Según anexo "B"
7. Informe de compatibilidad de uso de suelo actualizado, otorgado por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de la jurisdicción.
8. Certificado de capacitación en manipulación, almacenamiento y transporte de fuegos de artificio del personal responsable de los polvorines expedido por una institución de educación superior certificada.
9. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 29.- Autorización de comerciante no importador de sustancias químicas controladas.-

Primera vez y renovación:

1. Certificado vigente del importador o fábrica nacional designándole como distribuidor autorizado de sus productos importados o fabricados.

2. Autorización de funcionamiento de la bodega de almacenamiento otorgado por el cuerpo de bomberos de la jurisdicción o documento de recepción o ingreso del trámite a esa dependencia.
3. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento debidamente notariado; y, para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
4. Certificado de no registrar antecedentes penales del comerciante, actualizado hasta 8 días antes de la fecha de solicitud de la autorización.
5. Registro Único de Contribuyentes, emitido por el SRI donde conste la actividad económica, objeto de la autorización.
6. Certificado de capacitación en manipulación, almacenamiento y transporte de sustancias químicas controladas del personal responsable de los polvorines expedido por una institución de educación superior certificada.
7. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 30.- Autorización de comerciante no importador de aerosol, spray o gas pimienta para defensa personal.-

Primera vez y renovación:

1. Factura de pago de un servicio básico del último mes, o contrato de arrendamiento registrado ante autoridad competente, o impuesto predial del domicilio a nombre del requirente o certificación del propietario del bien que determine que el solicitante se encuentra domiciliado en esa dirección, con reconocimiento de firma y rúbrica.
2. Factura de compra del aerosol, spray o gas pimienta emitido por un fabricante o importador autorizado.
3. Certificado de no registrar antecedentes penales actualizado hasta 8 días antes de la fecha de solicitud del permiso.
4. Certificado de no tener denuncias, demandas o procesos por violencia intrafamiliar otorgado por la autoridad competente.
5. Pago por concepto de gastos administrativos 2 % de un Salario Básico Unificado (SBU).

Art. 31.- Autorización de consumidor de explosivos para servicios petroleros.-

Primera vez y renovación:

1. Autorización de funcionamiento otorgado por el cuerpo de bomberos de la jurisdicción o documento de recepción o ingreso del trámite a esa dependencia.
2. Nombramiento o acción de personal del Representante Legal o de la máxima autoridad vigente, excepto para personas naturales.
3. Certificado de no registrar antecedentes penales del Representante Legal, socios y accionistas, actualizado hasta 8 días antes de la fecha de solicitud de la autorización.
4. Contrato de prestación de servicios técnicos especializados suscrito entre las partes o Resolución mediante la cual se aprueba la exploración o explotación petrolera emitida por parte de la Secretaría de Hidrocarburos.
5. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
6. Registro Único de Contribuyentes, emitido por el SRI donde conste la actividad económica, objeto de la autorización.
7. Informe de compatibilidad de uso de suelo actualizado, otorgado por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de la jurisdicción.

8. Certificado de capacitación en manipulación, almacenamiento y transporte de explosivos del personal responsable de los polvorines expedido por una institución de educación superior certificada.
9. Póliza de seguros vigente a nombre del solicitante, que cubra daños y perjuicios a terceros, del lugar de uso o almacenamiento de los productos a ser controlados, y durante la manipulación, traslado y uso del material.
10. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 32.- Autorización de consumidor de explosivos para proyectos de concesión minera de mediana y gran escala.-

Las personas naturales o jurídicas que ostenten la calidad de concesión minera de forma general, se encuentran autorizadas a renovar su autorización para concesión minera de mediana y gran escala conforme a los procedimientos y requisitos del presente acuerdo.

Primera vez y renovación:

1. Nombramiento o acción de personal del Representante Legal o de la máxima autoridad vigente, excepto para personas naturales.
2. Certificado de vigencia del derecho minero, motivo de la petición, otorgado por la entidad competente.
3. Registro Único de Contribuyentes emitido por el SRI donde conste la actividad económica, objeto de la autorización, que acredite el ejercicio de las fases mineras previstas en la ley de minería.
4. Autorización de funcionamiento de la bodega de almacenamiento otorgado por el cuerpo de bomberos de la jurisdicción.
5. Informe de compatibilidad de uso de suelo actualizado, otorgado por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de la jurisdicción.
6. Certificado de capacitación en manipulación, almacenamiento y transporte de explosivos del personal responsable de los polvorines expedido por una institución de educación superior certificada.
7. Póliza de seguros vigente a nombre del solicitante, que cubra daños y perjuicios a terceros, en el lugar de almacenamiento y durante la manipulación, traslado y uso del material.
8. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
9. Certificado de no registrar antecedentes penales del Representante Legal, socios y accionistas actualizado hasta 8 días antes de la fecha de solicitud de la autorización.
10. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 33.- Autorización de consumidor de explosivos para proyectos de concesión minera de pequeña minería.-

Las personas naturales o jurídicas que ostenten la calidad de concesión minera de forma general, se encuentran autorizadas a renovar su autorización para concesión minera de pequeña minería conforme a los procedimientos y requisitos del presente Acuerdo.

Primera vez y renovación:

1. Autorización de funcionamiento de la bodega de almacenamiento otorgado por el cuerpo de bomberos de la jurisdicción.
2. Nombramiento o acción de personal del Representante Legal o de la máxima autoridad vigente, excepto para personas naturales.

3. Certificado de no registrar antecedentes penales del Representante Legal, socios y accionistas, actualizado hasta 8 días antes de la fecha de solicitud de la autorización.
4. Certificado de vigencia del derecho minero, motivo de la petición, otorgado por la entidad competente o documento de recepción o ingreso del trámite a esa dependencia.
5. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
6. Registro Único de Contribuyentes, emitido por el SRI donde conste la actividad económica, objeto de la autorización.
7. Informe de compatibilidad de uso de suelo actualizado o su equivalente del lugar de almacenamiento, otorgado por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de la jurisdicción.
8. Certificado de capacitación en manipulación, almacenamiento y transporte de explosivos del personal responsable de los polvorines expedido por una institución de educación superior certificada.
9. Póliza de seguros vigente a nombre del solicitante, que cubra daños y perjuicios a terceros, en el lugar de almacenamiento y durante la manipulación, traslado y uso del material.
10. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 34.- Autorización de consumidor de explosivos para mineros artesanales.-

Primera vez y renovación:

1. Certificado de vigencia del derecho minero, motivo de la petición, otorgado por la entidad competente a título personal o a nombre de la asociación que pertenece o documento de recepción o ingreso del trámite a esa dependencia.
2. Registro Único de Contribuyentes emitido por el SRI donde conste la actividad económica, objeto de la autorización.
3. Certificado de no registrar antecedentes penales del Representante Legal, socios y accionistas, actualizado hasta 8 días antes de la fecha de solicitud de la autorización.
4. Certificado de capacitación en manipulación, almacenamiento y transporte de explosivos del personal responsable de los polvorines expedido por una institución de educación superior certificada.
5. Póliza de seguros vigente a nombre del solicitante, que cubra daños y perjuicios a terceros, en el lugar de almacenamiento y durante la manipulación, traslado y uso del material.
6. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 35.- Autorización de consumidor de explosivos para obra pública.-

Primera vez y renovación:

1. Autorización de funcionamiento otorgado por el cuerpo de bomberos de la jurisdicción.
2. Nomenclario o acción de personal del Representante Legal o de la máxima autoridad vigente, excepto para personas naturales.
3. Autorización para libre aprovechamiento otorgada por el Organismo Rector de Minería, vigente y debidamente inscrito en el Registro Minero a cargo de la entidad competente.
4. Documento que acredite la construcción de la obra pública.
5. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.

6. Registro Único de Contribuyentes emitido por el SRI donde conste la actividad económica, objeto de la autorización.
7. Certificado de no registrar antecedentes penales del Representante Legal, socios y accionistas, actualizado hasta 8 días antes de la fecha de solicitud de la autorización.
8. Certificado de capacitación en manipulación, almacenamiento y transporte de explosivos del personal responsable de los polvorines expedido por una institución de educación superior certificada.
9. Póliza de seguros vigente a nombre del solicitante, que cubra daños y perjuicios a terceros, en el lugar de almacenamiento y durante la manipulación, traslado y uso del material.
10. Contrato de prestación de servicios vigente, para realizar la obra pública.
11. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 36.- Autorización de consumidor de explosivos para canteras.-

Primera vez y renovación:

1. Autorización de funcionamiento de la bodega de almacenamiento otorgado por el cuerpo de bomberos de la jurisdicción.
2. Nombramiento o acción de personal del Representante Legal o de la máxima autoridad vigente, excepto para personas naturales.
3. Certificado para explotación de canteras otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la jurisdicción.
4. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
5. Registro Único de Contribuyentes emitido por el SRI donde conste la actividad económica, objeto de la autorización.
6. Certificado de no registrar antecedentes penales del Representante Legal, socios y accionistas, actualizado hasta 8 días antes de la fecha de solicitud de la autorización.
7. Certificado de capacitación en manipulación, almacenamiento y transporte de explosivos del personal responsable de los polvorines expedido por una institución de educación superior certificada.
8. Póliza de seguros vigente a nombre del solicitante, que cubra daños y perjuicios a terceros, en el lugar de almacenamiento y durante la manipulación, traslado y uso del material.
9. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 37.- Autorización de consumidor de sustancias químicas controladas.-

Primera vez y renovación:

1. Autorización del Cuerpo de Bomberos de la jurisdicción para la manipulación de sustancias químicas controladas, únicamente para personas jurídicas.
2. Informe justificativo elaborado por el consumidor con el detalle y cantidad de sustancias químicas controladas a consumir, relacionada con la producción.
3. Pago del impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento debidamente notariado; para el DMQ, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE, únicamente para personas jurídicas.
4. Autorización de la concesión camaronera vigente, para los consumidores de sustancias químicas controladas, pertenecientes al sector camaronero en reemplazo de los numerales 1 y 3.
5. Registro Único de Contribuyentes emitido por el SRI, donde conste la actividad económica, objeto de la autorización, únicamente para personas jurídicas; y el

Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE) para personas naturales.

6. Certificado de no tener antecedentes penales del peticionario, actualizado a la fecha de la solicitud.
7. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU), únicamente para personas jurídicas.

La actividad agrícola debidamente motivada y justificada estará exenta del numeral 3.

Art. 38.- Autorización de consumidor de agentes biológicos y tóxicos controlados.-

Primera vez y renovación:

1. Autorización de funcionamiento del laboratorio otorgado por el cuerpo de bomberos de la jurisdicción o documento de recepción o ingreso del trámite a esa dependencia.
2. Nombramiento o acción de personal del Representante Legal o de la máxima autoridad vigente, excepto para personas naturales.
3. Permiso otorgado por el Organismo Rector de Salud.
4. Plan de bioseguridad y bio-custodia en el manejo de los agentes biológicos y tóxicos controlados.
5. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
6. Póliza de seguros que cubran daños y perjuicios a terceros.
7. Registro Único de Contribuyentes emitido por el SRI donde conste la actividad económica, objeto de la autorización.
8. Certificado de no registrar antecedentes penales del Representante Legal, socios y accionistas, actualizado hasta 8 días antes de la fecha de solicitud de la autorización.
9. Certificado de capacitación en manipulación, almacenamiento y transporte de agentes biológicos y tóxicos controlados del personal responsable de las instalaciones expedido por una institución de educación superior certificada.
10. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 39.- Autorización para la instalación de fábrica de producción de armas.-

Primera vez:

1. Resolución favorable otorgada por el Ministerio de Defensa Nacional para la instalación de la fábrica, previo informe favorable del Comando Conjunto de las FF.AA.
2. Nombramiento o acción de personal del Representante Legal o de la máxima autoridad vigente.
3. Certificado de no registrar antecedentes penales del representante legal, socios y accionistas, actualizado hasta 8 días antes de la fecha de solicitud de la autorización.
4. Especificaciones técnicas de las armas a fabricarse.
5. Autorización de funcionamiento la fábrica del cuerpo de bomberos de la jurisdicción.
6. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
7. Informe de compatibilidad de uso de suelo actualizado, otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la jurisdicción.
8. Registro Único de Contribuyentes emitido por el SRI donde conste la actividad económica, objeto de la autorización.
9. Póliza de seguros de multirriesgo.

10. Certificado de capacitación en manipulación, almacenamiento y transporte de armas del personal responsable de las instalaciones expedido por una institución de educación superior certificada.
11. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Renovación:

1. Certificado de gestión de calidad según normas ISO.
2. Nombramiento o acción de personal del Representante Legal o de la máxima autoridad vigente.
3. Autorización del funcionamiento de la fábrica del cuerpo de bomberos de la jurisdicción.
4. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
5. Certificado de no registrar antecedentes penales del representante legal, socios y accionistas, actualizado hasta 8 días antes de la fecha de solicitud de la autorización.
6. Póliza de seguros que cubran daños y perjuicios a terceros.
7. Certificado de capacitación en manipulación, almacenamiento y transporte de armas del personal responsable de las instalaciones expedido por una institución de educación superior.
8. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 40.- Autorización para la instalación de fábrica de producción de municiones.-

Primera vez:

1. Resolución favorable otorgada por el Ministerio de Defensa Nacional para la instalación de la fábrica, previo informe favorable del Comando Conjunto de las FF.AA.
2. Nombramiento o acción de personal del Representante Legal o de la máxima autoridad vigente.
3. Planos de aprobación de las instalaciones otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de su jurisdicción.
4. Especificaciones técnicas de los calibres a fabricarse.
5. Autorización de funcionamiento del cuerpo de bomberos de la jurisdicción.
6. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
7. Registro Único de Contribuyentes emitido por el SRI donde conste la actividad económica, objeto de la autorización.
8. Informe de compatibilidad de uso de suelo actualizado, otorgado por el Municipio de la jurisdicción.
9. Certificado de no registrar antecedentes penales del representante legal, socios y accionistas, actualizado hasta 8 días antes de la fecha de solicitud de la autorización.
10. Póliza de seguro para multirriesgo.
11. Certificado de capacitación en manipulación, almacenamiento y transporte de municiones del personal responsable de las instalaciones expedido por una institución de educación superior certificada.
12. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Renovación:

1. Certificado de gestión de calidad según normas ISO.

2. Nombramiento o acción de personal del Representante Legal o de la máxima autoridad.
3. Autorización de funcionamiento del cuerpo de bomberos de la jurisdicción.
4. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
5. Certificado de no registrar antecedentes penales del representante legal, socios y accionistas, actualizado hasta 8 días antes de la fecha de solicitud de la autorización.
6. Póliza de seguro que cubran daños y perjuicios a terceros.
7. Contrato de seguros que cubran daños y perjuicios a terceros.
8. Certificado de capacitación en manipulación, almacenamiento y transporte de municiones del personal responsable de las instalaciones expedido por una institución de educación superior certificada.
9. Pago por concepto de gastos administrativo 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 41.- Autorización para la instalación de fábrica de producción de accesorios.-

Primera vez:

1. Resolución favorable otorgada por el Ministerio de Defensa Nacional para la instalación de la fábrica, previo informe favorable del Comando Conjunto de las FF.AA.
2. Nombramiento o acción de personal del Representante Legal o de la máxima autoridad vigente.
3. Especificaciones técnicas de los accesorios a fabricarse.
4. Autorización de funcionamiento de la fábrica del cuerpo de bomberos de la jurisdicción.
5. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
6. Registro Único de Contribuyentes emitido por el SRI donde conste la actividad económica, objeto de la autorización.
7. Informe de compatibilidad de uso de suelo actualizado otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la jurisdicción.
8. Certificado de no registrar antecedentes penales del representante legal, socios y accionistas, actualizado hasta 8 días antes de la fecha de solicitud de la autorización.
9. Certificado de capacitación en manipulación, almacenamiento y transporte de accesorios del personal responsable de las instalaciones expedido por una institución de educación superior certificada.
10. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Renovación:

1. Certificado de gestión de calidad según normas ISO.
2. Nombramiento o acción de personal del Representante Legal o de la máxima autoridad.
3. Autorización de funcionamiento de la fábrica otorgada por el cuerpo de bomberos de la jurisdicción.
4. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
5. Certificado de no registrar antecedentes penales del representante legal, socios y accionistas, actualizado hasta 8 días antes de la fecha de solicitud de la autorización.
6. Certificado de capacitación en manipulación, almacenamiento y transporte de municiones del personal responsable de las instalaciones expedido por una institución de educación superior certificada.

7. Pago por concepto de gastos administrativo 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 42.- Autorización para la instalación de fábrica de producción de sustancias químicas controladas. -

Primera vez:

1. Resolución favorable otorgada por el Ministerio de Defensa Nacional para la instalación de la fábrica, previo informe favorable del Comando Conjunto de las FF.AA.
2. Escritura o certificado expedido por la Superintendencia de Compañías que determine su fecha de constitución.
3. Nombramiento o acción de personal del Representante Legal o de la máxima autoridad vigente.
4. Especificaciones técnicas de las sustancias químicas controladas a fabricarse.
5. Autorización de funcionamiento de la fábrica otorgada por el cuerpo de bomberos de la jurisdicción.
6. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
7. Registro Único de Contribuyentes emitido por el SRI donde conste la actividad económica, objeto de la autorización.
8. Informe de compatibilidad de uso de suelo actualizado otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la jurisdicción.
9. Certificado de no registrar antecedentes penales del representante legal, socios y accionistas, actualizado hasta 8 días antes de la fecha de solicitud de la autorización.
10. Certificado de capacitación en manipulación, almacenamiento y transporte de sustancias químicas del personal responsable de las instalaciones expedido por una institución de educación superior.
11. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Renovación:

1. Certificado de gestión de calidad según normas ISO.
2. Nombramiento o acción de personal del Representante Legal o de la máxima autoridad.
3. Autorización de funcionamiento de la fábrica otorgada por el cuerpo de bomberos de la jurisdicción.
4. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
5. Certificado de no registrar antecedentes penales del representante legal, socios y accionistas, actualizado hasta 8 días antes de la fecha de solicitud de la autorización.
6. Certificado de capacitación en manipulación, almacenamiento y transporte de sustancias químicas del personal responsable de las instalaciones expedido por una institución de educación superior certificada.
7. Pago por concepto de gastos administrativo 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 43.- Autorización para la instalación de fábrica de producción de aerosol, spray, o gas de pimenta para uso civil.-

Primera vez:

1. Resolución favorable otorgada por el Ministerio de Defensa Nacional para la instalación de la fábrica, previo informe favorable del Comando Conjunto de las FF.AA.
2. Certificado emitido por un laboratorio químico, que determine el porcentaje de concentración de capsaicina del producto sea igual o menor a 1.3 %.
3. Nombramiento o acción de personal del Representante Legal o de la máxima autoridad vigente.
4. Especificaciones técnicas de los aerosoles de pimenta/ OC spray/ gas pimienta a fabricarse.
5. Autorización de funcionamiento de la fábrica otorgada por el cuerpo de bomberos de la jurisdicción.
6. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
7. Registro Único de Contribuyentes emitido por el SRI donde conste la actividad económica, objeto de la autorización.
8. Informe de compatibilidad de uso de suelo actualizado otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la jurisdicción.
9. Certificado de no registrar antecedentes penales del representante legal, socios y accionistas, actualizado hasta 8 días antes de la fecha de solicitud de la autorización.
10. Certificado de capacitación en manipulación, almacenamiento y transporte de sustancias químicas del personal responsable de las instalaciones expedido por una institución de educación superior certificada.
11. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Renovación:

1. Certificado de gestión de calidad según normas ISO.
2. Nombramiento o acción de personal del Representante Legal o de la máxima autoridad.
3. Autorización de funcionamiento de la fábrica del cuerpo de bomberos de la jurisdicción.
4. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
5. Certificado de no registrar antecedentes penales del representante legal, socios y accionistas, actualizado hasta 8 días antes de la fecha de solicitud de la autorización.
6. Pago por concepto de gastos administrativo 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 44.- Autorización para la instalación de fábrica de producción de explosivos.-

Primera vez:

1. Resolución favorable otorgada por el Ministerio de Defensa Nacional para la instalación de la fábrica, previo informe favorable del Comando Conjunto de las FF.AA, siempre y cuando las personas jurídicas cuenten con mayoría accionaria de las FF.AA, del ISSFA o del Ministerio de Defensa o quien haga sus veces.
2. Nombramiento o acción de personal del Representante Legal o de la máxima autoridad vigente.
3. Especificaciones técnicas de los productos a fabricarse.

4. Autorización de funcionamiento de la fábrica otorgada por el cuerpo de bomberos de la jurisdicción.
5. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
6. Certificado de no registrar antecedentes penales del representante legal, socios y accionistas actualizado hasta 8 días antes de la fecha de solicitud de la autorización.
7. Póliza de seguro para multirriesgo.
8. Registro Único de Contribuyentes emitido por el SRI donde conste la actividad económica, objeto de la autorización.
9. Informe de compatibilidad de uso de suelo actualizado, otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la jurisdicción.
10. Certificado de capacitación en manipulación, almacenamiento y transporte de explosivos del personal responsable de los polvorines expedido por una institución de educación superior.
11. Pago por concepto de gastos administrativo 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Renovación:

1. Certificado de gestión de calidad según normas ISO.
2. Especificaciones técnicas de los productos a fabricarse.
3. Autorización de funcionamiento de la fábrica del cuerpo de bomberos de la jurisdicción.
4. Póliza de seguro para multirriesgo.
5. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
6. Certificado de no registrar antecedentes penales del representante legal, socios y accionistas, actualizado hasta 8 días antes de la fecha de solicitud de la autorización.
7. Certificado de capacitación en manipulación, almacenamiento y transporte de explosivos del personal responsable de los polvorines expedido por una institución de educación superior certificada.
8. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 45.- Autorización para la instalación de fábrica de producción de fuegos de artificio.-

Primera vez:

1. Resolución favorable otorgada por el Ministerio de Defensa Nacional para la instalación de la fábrica, previo informe favorable del Comando Conjunto de las FF.AA.
2. Nombramiento o acción de personal del Representante Legal o de la máxima autoridad vigente.
3. Especificaciones técnicas de los productos a fabricarse.
4. Autorización de funcionamiento de la fábrica otorgada por el cuerpo de bomberos de la jurisdicción.
5. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
6. Certificado de no registrar antecedentes penales del representante legal, socios y accionistas, actualizado hasta 8 días antes de la fecha de solicitud de la autorización.
7. Póliza de seguro para multirriesgo.
8. Registro Único de Contribuyentes emitido por el SRI donde conste la actividad económica, objeto de la autorización.

9. Informe de compatibilidad de uso de suelo actualizado, otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la jurisdicción.
10. Certificado de capacitación en manipulación, almacenamiento y transporte de fuegos de artificio del personal responsable de los polvorines expedido por una institución de educación superior.
11. Pago por concepto de gastos administrativo 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Renovación:

1. Certificado de gestión de calidad según normas ISO.
2. Especificaciones técnicas de los productos a fabricarse.
3. Autorización de funcionamiento de la fábrica del cuerpo de bomberos de la jurisdicción.
4. Póliza de seguro para multirriesgo.
5. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
6. Certificado de no registrar antecedentes penales del representante legal, socios y accionistas, actualizado hasta 8 días antes de la fecha de solicitud de la autorización.
7. Certificado de capacitación en manipulación, almacenamiento y transporte de fuegos de artificio del personal responsable de los polvorines expedido por una institución de educación superior.
8. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 46.- Autorización para fabricantes de fuegos de artificio artesanales.-

Primera vez y renovación:

1. Informe de calificación de fabricante artesanal (FORMA SCA-0001). (Solo primera vez)
2. Certificado otorgado por el gremio o asociación de artesanos pirotécnicos de la provincia a donde pertenezca el solicitante.
3. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
4. Autorización de funcionamiento del taller otorgada por el cuerpo de bomberos de la jurisdicción.
5. Informe de compatibilidad de uso de suelo actualizado otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la jurisdicción (Solo primera vez).
6. Certificado de no registrar antecedentes penales del representante legal, socios y accionistas, actualizado hasta 8 días antes de la fecha de solicitud de la autorización.
7. Certificado de capacitación en manipulación, almacenamiento y transporte de fuegos de artificio artesanal del personal responsable de los polvorines expedido por una institución de educación superior certificada.
8. Registro Único de Contribuyentes emitido por el SRI donde conste la actividad económica, objeto de la autorización. (Solo primera vez)
9. Pago por concepto de gastos administrativos 10 % de un salario básico unificado (SBU).

Autorizaciones para el almacenamiento del material sujeto a control

Las Autorizaciones para el almacenamiento del material sujeto a control por parte del Comando Conjunto, será otorgado a las personas naturales o jurídicas, para su uso o de terceros siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de la materia, su reglamento y el presente Acuerdo.

Art. 47.- Autorización para el almacenamiento de armas, municiones y accesorios.-

Primera vez y renovación:

1. Autorización de funcionamiento de la bodega de almacenamiento otorgado por el cuerpo de bomberos de la jurisdicción.
2. Registro Único de Contribuyentes emitido por el SRI donde conste la actividad económica, objeto de la autorización. (Solo primera vez)
3. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
4. Certificado de no registrar antecedentes penales del peticionario, actualizado hasta 8 días antes de la fecha de solicitud de la autorización.
5. Certificado de capacitación en manipulación, almacenamiento y transporte de fuegos de artificio artesanal del personal responsable de los polvorines expedido por una institución de educación superior certificada.
6. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 48.- Autorización para el almacenamiento de explosivos.-

Primera vez y renovación:

1. Póliza de seguros para multirriesgo a nombre del usuario.
2. Autorización de funcionamiento otorgado por el cuerpo de bomberos de la jurisdicción.
3. Planos de aprobación de las instalaciones otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de su jurisdicción.
4. Registro Único de Contribuyentes emitido por el SRI donde conste la actividad económica, objeto de la autorización. (Solo primera vez)
5. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
6. Certificado de capacitación en manipulación, almacenamiento y transporte de explosivos del personal responsable de los polvorines expedido por una institución de educación superior certificada.
7. Informe de compatibilidad de uso de suelo actualizado, o su equivalente por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de la jurisdicción. (Solo primera vez)
8. Certificado de no registrar antecedentes penales del representante legal, socios y accionistas, actualizado hasta 8 días antes de la fecha de solicitud de la autorización.
9. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 49.- Autorización para el almacenamiento de sustancias químicas controladas, elementos de uso en la guerra química o adaptables a ella. -

Primera vez y renovación:

1. Póliza de seguros multirriesgo a nombre del usuario.
2. Autorización de funcionamiento de la bodega de almacenamiento otorgado por el cuerpo de bomberos de la jurisdicción.
3. Registro Único de Contribuyentes emitido por el SRI donde conste la actividad económica, objeto de la autorización. (Solo primera vez)
4. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.

5. Certificado de capacitación en manipulación, almacenamiento y transporte de explosivos del personal responsable de los polvorines expedido por una institución de educación superior certificada.
6. Informe de compatibilidad de uso de suelo actualizado, o su equivalente por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de la jurisdicción o documento de recepción o ingreso del trámite a esa dependencia. (Solo primera vez)
7. Certificado de no registrar antecedentes penales del representante legal, socios y accionistas, actualizado hasta 8 días antes de la fecha de solicitud de la autorización.
8. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 50.- Autorización para el almacenamiento de fuegos de artificio. -

Primera vez y renovación:

1. Póliza de seguros multirriesgo a nombre del usuario.
2. Autorización de funcionamiento de la bodega de almacenamiento otorgado por el cuerpo de bomberos de la jurisdicción.
3. Registro Único de Contribuyentes emitido por el SRI donde conste la actividad económica, objeto de la autorización. (Solo primera vez)
4. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
5. Certificado de no registrar antecedentes penales del representante legal, socios y accionistas, actualizado hasta 8 días antes de la fecha de solicitud de la autorización.
6. Certificado de capacitación en manipulación, almacenamiento y transporte de fuegos de artificio del personal responsable de los polvorines expedido por una institución de educación superior certificada.
7. Informe de compatibilidad de uso de suelo actualizado, otorgado por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de la jurisdicción. (Solo primera vez)
8. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

ART. 51.- Autorización de recarga de munición de uso deportivo para personas naturales o jurídicas.-

Primera vez y renovación:

1. Autorización y permiso de tenencia de armas de uso deportivo.
2. Certificado de instrucción vigente, otorgado por la Empresa Santa Bárbara E.P o entidad competente para el operador de la máquina recargadora.
3. Factura, contrato compraventa o declaración juramentada de la maquina recargadora donde se especifique el número de serie. (Primera Vez)
4. Certificado de no registrar antecedentes penales actualizado hasta 8 días antes de la fecha de solicitud de la autorización.
5. Plan de entrenamiento que justifique el consumo de munición y la necesidad de calificarse como recargador de munición, legalizado por el club al cual pertenece.
6. Pago por concepto de gastos administrativos 10 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 52.- Autorización de armero para personas naturales o jurídicas.-

Primera vez y renovación:

1. Certificado de instrucción otorgado por la Empresa Santa Bárbara EP. (Solo primera vez)

2. Registro Único de Contribuyentes emitido por el SRI donde conste la actividad económica, objeto de la autorización.
3. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
4. Certificado de no registrar antecedentes penales actualizado hasta 8 días antes de la fecha de solicitud de la autorización.
5. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 53.- Autorización de funcionamiento de polígono de tiro físico o virtual para personas naturales o jurídicas. -

Primera vez y renovación:

1. Autorización de Tenencia de Armas deportistas, entidades deportivas; y, centros de capacitación autorizados por la entidad competente, excepto persona natural.
2. Informe de compatibilidad de uso de suelo actualizado otorgado por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de la jurisdicción. (Solo primera vez)
3. Manual de procedimientos que incluya medidas de seguridad, tipos de armas a utilizar y características del polígono. (Solo primera vez)
4. Certificado de no registrar antecedentes penales actualizado hasta 8 días antes de la fecha de solicitud de la autorización.
5. Registro Único de Contribuyentes emitido por el SRI donde conste la actividad económica, objeto de la autorización. (excepto entidades deportivas) (Solo primera vez)
6. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
7. Autorización de funcionamiento del polígono de tiro físico o virtual otorgado por el cuerpo de bomberos de la jurisdicción.
8. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 54.- Autorización de comerciante temporal de fuegos de artificio para personas naturales o jurídicas.-

Las personas naturales o jurídicas para ejercer esta actividad en las áreas y periodos que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Consejos de Gobierno, entre otros, en coordinación con el Cuerpo de Bomberos establezcan en sus respectivas jurisdicciones, deberán cumplir los requisitos y procedimientos determinados en el presente acuerdo.

Primera vez y renovación:

1. Certificado vigente del comerciante importador o comerciante no importador, designándole como distribuidor temporal autorizado de sus productos.
2. Certificado de no registrar antecedentes penales actualizado hasta 8 días antes de la fecha de solicitud de la autorización.
3. Permiso de uso de suelo otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la jurisdicción.
4. Pago por concepto de gastos administrativos 2,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 55.- Autorización para personas naturales o jurídicas para la comercialización de fuegos de artificio en establecimientos comerciales.-

Primera vez y renovación:

1. Permiso de comerciante importador o comerciante no importador de fuegos de artificio vigente.
2. Certificado de no registrar antecedentes penales actualizado hasta 8 días antes de la fecha de solicitud de la autorización.
3. Permiso de funcionamiento para los establecimientos comerciales otorgado por el Cuerpo de Bomberos de la jurisdicción del lugar en el cual va a realizar la comercialización de los fuegos de artificio.
4. Póliza de seguros de responsabilidad civil contra terceros.
5. Certificado de capacitación en manipulación, almacenamiento y transporte de fuegos de artificio del personal responsable de los polvorines expedido por una institución de educación superior certificada
6. Pago por concepto de gastos administrativos 2,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 56.- Autorización para personas naturales o jurídicas como operador activador de explosivos.-

1. Certificado de capacitación en manipulación, almacenamiento y transporte de explosivos del personal operador activador expedido por una institución de educación superior certificada.
2. Certificado de no registrar antecedentes penales actualizado hasta 8 días antes de la fecha de solicitud de la autorización.
3. Pago por concepto de gastos administrativos 2,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 57.- Autorización para personas naturales o jurídicas como operador activador de fuegos de artificio.-

1. Certificado de capacitación en manipulación y activación de fuegos de artificio del personal operador activador expedido por una institución de educación superior certificada.
2. Certificado de no registrar antecedentes penales actualizado hasta 8 días antes de la fecha de solicitud de la autorización.
3. Pago por concepto de gastos administrativos 2,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Capítulo II

Permisos

Credencial a través de la cual se faculta al dueño de un arma, sea esta persona natural o jurídica para el porte, tenencia, uso deportivo o uso en vigilancia y seguridad privada de la misma.

Los permisos de porte y tenencia de armas por primera vez, serán otorgados mediante Resolución emitida por la Dirección de Logística del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en base a los procedimientos y requisitos constantes en el presente Acuerdo.

Las personas naturales y jurídicas, que requieran obtener por primera vez o renovar el o los permisos para porte o tenencia, así como para vigilancia fija o móvil de armas de fuego letales

y no letales deberán presentar y cumplir los siguientes requisitos, previo al ingreso al Sistema Informático de Control de Armas (SINCOAR) como se señalan en el artículo 3 del presente Acuerdo:

Art. 58.- Permiso de porte de armas de fuego letal para personas naturales.-

Las personas naturales que requieran obtener o renovar el permiso de porte de armas, estarán autorizadas solo para un arma de fuego letal, debiendo ser su edad mínima de 25 años, para el efecto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Primera vez:

1. Oficio dirigido al Director de Control de Armas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas que justifique el requerimiento para portar un arma de fuego y que declare que será utilizado para defensa personal.
2. Factura de pago de un servicio básico del último mes, o contrato de arrendamiento registrado ante autoridad competente, o impuesto predial del domicilio a nombre del requirente o certificación del propietario del bien que determine que el solicitante se encuentra domiciliado en esa dirección.
3. Factura, contrato de compra-venta, transferencia de dominio (cesión de derechos), del arma a registrar.
4. Certificado Biométrico (AFIS y AVIS+F), emitido por la Policía Nacional.
5. Informe de Evaluación Psicológica Forense, elaborado por un profesional de la salud con título de tercer nivel en el campo de la psicología y de cuarto nivel en el campo de psicología forense, debidamente habilitado para el ejercicio profesional. El informe deberá ser reconocido por la autoridad sanitaria nacional, a través del certificado correspondiente.
6. Informe de Evaluación Psiquiátrica, elaborado por un profesional de la salud médico/a, con título de cuarto nivel en psiquiatría, debidamente habilitado para el ejercicio profesional. El informe deberá ser reconocido por la autoridad sanitaria nacional, a través del certificado correspondiente.
7. Informe de Análisis Toxicológico, emitido por un establecimiento de salud del Sistema Nacional de Salud, debidamente habilitado para su funcionamiento. El informe deberá ser reconocido por la autoridad sanitaria nacional, a través del certificado correspondiente.

El informe de Evaluación Psicológica Forense y el Informe de Análisis Toxicológico deberán expresar criterio favorable o no favorable, según el caso, para la obtención del permiso; en tanto que, el Informe de Evaluación Psiquiátrica deberá expresar que no existen problemas asociados al consumo problemático del alcohol y otras drogas. Los informes, a efectos de su ingreso al Sistema de Control de Armas, tendrán una vigencia máxima de tres meses a partir de la fecha de su emisión.

En los certificados de reconocimiento emitidos por la autoridad sanitaria nacional constarán los datos de quien elaboró el informe de Evaluación Psicológica Forense, Informe de Evaluación Psiquiátrica e Informe de Análisis Toxicológico (registro de la habilitación profesional, cédula, teléfonos y dirección del establecimiento de salud, entre otros datos informativos), para cotejar, verificar y confirmar, de ser el caso, el proceso de emisión y legalización de estos documentos.

8. Certificado de no registrar antecedentes penales actualizado hasta 8 días antes de la fecha de solicitud del permiso.
9. Certificado de no tener denuncias, demandas o procesos por violencia intrafamiliar otorgado por la autoridad competente.
10. Certificado de destreza en el manejo y uso del arma de fuego emitido por el Ministerio de Defensa Nacional o sus delegados en cada jurisdicción.
11. Pago por concepto de gastos administrativos 15 % de un Salario Básico Unificado (SBU).

Renovación:

1. Factura de pago de un servicio básico del último mes, o contrato de arrendamiento registrado ante autoridad competente, o impuesto predial del domicilio a nombre del requirente o certificación del propietario del bien que determine que el solicitante se encuentra domiciliado en esa dirección con reconocimiento de firma y rúbrica.
2. Permiso anterior o denuncia de pérdida del documento.
3. Certificado de no registrar antecedentes penales actualizado hasta 8 días antes de la fecha de solicitud del permiso.
4. Certificado de no tener denuncias, demandas o procesos por violencia intrafamiliar otorgado por la autoridad competente.
5. Certificados psicológicos y toxicológicos actualizados.
6. Pago por concepto de gastos administrativos 15 % de un Salario Básico Unificado (SBU).

Art. 59.- Permiso de porte de armas de fuego no letal para personas naturales.-

Las personas naturales que requieran obtener o renovar el permiso de porte de armas, estarán autorizadas solo para un arma de fuego no letal, debiendo ser su edad mínima de 25 años, para el efecto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Primera vez:

1. Oficio dirigido al Director de Control de Armas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas que justifique el requerimiento para portar un arma de fuego no letal.
2. Factura de pago de un servicio básico del último mes, o contrato de arrendamiento registrado ante autoridad competente, o impuesto predial del domicilio a nombre del requirente o certificación del propietario del bien que determine que el solicitante se encuentra domiciliado en esa dirección, con reconocimiento de firma y rúbrica.
3. Factura, contrato de compra-venta, transferencia de dominio (cesión de derechos), del arma a registrar.
4. Certificado Biométrico (AFIS y AVIS+F), emitido por la Policía Nacional.
5. Informe de Evaluación Psicológica Forense, elaborado por un profesional de la salud con título de tercer nivel en el campo de la psicología y de cuarto nivel en el campo de psicología forense, debidamente habilitado para el ejercicio profesional. El informe deberá ser reconocido por la autoridad sanitaria nacional, a través del certificado correspondiente.

El informe de Evaluación Psicológica Forense deberá expresar criterio favorable o no favorable, según el caso, para la obtención del permiso. El informe, a efectos de su ingreso al Sistema de Control de Armas, tendrán una vigencia máxima de tres meses a partir de la fecha de su emisión.

En el certificado de reconocimiento emitido por la autoridad sanitaria nacional constarán los datos de quien elaboró el informe de Evaluación Psicológica Forense (registro de la habilitación profesional, cédula, teléfonos y dirección del establecimiento de salud, entre otros datos informativos), para cotejar, verificar y confirmar, de ser el caso, el proceso de emisión y legalización de este documento.

6. Certificado de no registrar antecedentes penales actualizado hasta 8 días antes de la fecha de solicitud del permiso.
7. Certificado de no tener denuncias, demandas o procesos por violencia intrafamiliar otorgado por la autoridad competente.
8. Certificado de destreza en el manejo y uso del arma de fuego no letal emitido por el Ministerio de Defensa Nacional o sus delegados en cada jurisdicción.
9. Pago por concepto de gastos administrativos 10 % de un Salario Básico Unificado (SBU).

Renovación:

1. Factura de pago de un servicio básico del último mes, o contrato de arrendamiento registrado ante autoridad competente, o impuesto predial del domicilio a nombre del requirente o certificación del propietario del bien que determine que el solicitante se encuentra domiciliado en esa dirección con reconocimiento de firma y rúbrica.
2. Permiso anterior o denuncia de pérdida del documento.
3. Certificado de no registrar antecedentes penales actualizado hasta 8 días antes de la fecha de solicitud del permiso.
4. Certificado de no tener denuncias, demandas o procesos por violencia intrafamiliar otorgado por la autoridad competente.
5. Certificado psicológico actualizado.
6. Pago por concepto de gastos administrativos 10 % de un Salario Básico Unificado (SBU).

Art. 60.- Permiso de porte de aerosol, spray o gas pimienta para defensa personal a personas naturales.-

Las personas naturales que requieran obtener o renovar el permiso de porte de aerosol o gas pimienta, deberán tener la edad mínima de 25 años, y cumplir con los siguientes requisitos:

Primera vez y renovación:

1. Certificado de no registrar antecedentes penales actualizado hasta 8 días antes de la fecha de solicitud del permiso.
2. Certificado de no tener denuncias, demandas o procesos legales y por violencia intrafamiliar en su contra, otorgado por la autoridad competente.
3. Pago por concepto de gastos administrativos 2 % de un Salario Básico Unificado (SBU).

Art. 61.- Permiso de vigilancia móvil para misiones diplomáticas y consulados acreditadas en el Ecuador.-

Las misiones diplomáticas y consulados acreditados en el Ecuador que requieran obtener el permiso para seguridad móvil permanente de su máxima autoridad, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud para el ingreso del arma (s) dirigida al Ministerio de Defensa Nacional, tramitada a través de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas por el Ecuador.
2. Copia certificada de la acreditación otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana como funcionario diplomático.
3. Listado del personal a cargo de la seguridad móvil de la máxima autoridad, adjuntando la copia del pasaporte; en caso de ser ecuatoriano el certificado de no registrar antecedentes penales.
4. Resolución favorable emitida por la Dirección de Logística del Comando Conjunto.
5. Pago por concepto de gastos administrativos 5 % de un Salario Básico Unificado (SBU).

Art. 62.- Permiso de tenencia de armas de fuego letal para personas naturales.-

Las personas naturales que requieran obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, estarán autorizadas solo para un arma de fuego letal, debiendo ser su edad mínima de 25 años, para el efecto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Primera vez:

1. Oficio dirigido al Director de Control de Armas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas que justifique el requerimiento para tener un arma de fuego.
2. Factura de pago de un servicio básico del último mes, o contrato de arrendamiento registrado ante autoridad competente, o impuesto predial del domicilio a nombre del requirente o certificación del propietario del bien que determine que el solicitante se encuentra domiciliado en esa dirección.
3. Factura, contrato de compra-venta, transferencia de dominio (cesión de derechos), del arma a registrar.
4. Certificado Biométrico (AFIS y AVIS+F), emitido por la Policía Nacional.
5. Informe de Evaluación Psicológica Forense, elaborado por un profesional de la salud con título de tercer nivel en el campo de la psicología y de cuarto nivel en el campo de psicología forense, debidamente habilitado para el ejercicio profesional. El informe deberá ser reconocido por la autoridad sanitaria nacional, a través del certificado correspondiente.
6. Informe de Evaluación Psiquiátrica, elaborado por un profesional de la salud médico/a, con título de cuarto nivel en psiquiatría, debidamente habilitado para el ejercicio profesional. El informe deberá ser reconocido por la autoridad sanitaria nacional, a través del certificado correspondiente.
7. Informe de Análisis Toxicológico, emitido por un establecimiento de salud del Sistema Nacional de Salud, debidamente habilitado para su funcionamiento. El informe deberá ser reconocido por la autoridad sanitaria nacional, a través del certificado correspondiente.

El informe de Evaluación Psicológica Forense y el Informe de Análisis Toxicológico deberán expresar criterio favorable o no favorable, según el caso, para la obtención del permiso; en tanto que, el Informe de Evaluación Psiquiátrica deberá expresar que no existen problemas asociados al consumo problemático del alcohol y otras drogas. Los informes, a efectos de su ingreso al Sistema de Control de Armas, tendrán una vigencia máxima de tres meses a partir de la fecha de su emisión.

En los certificados de reconocimiento emitidos por la autoridad sanitaria nacional constarán los datos de quien elaboró el informe de Evaluación Psicológica Forense, Informe de Evaluación Psiquiátrica e Informe de Análisis Toxicológico (registro de la habilitación profesional, cédula, teléfonos y dirección del establecimiento de salud, entre otros datos informativos), para cotejar, verificar y confirmar, de ser el caso, el proceso de emisión y legalización de estos documentos.

8. Certificado de no registrar antecedentes penales actualizado hasta 8 días antes de la fecha de solicitud del permiso.
9. Certificado de no tener denuncias, demandas o procesos por violencia intrafamiliar otorgado por la autoridad competente.
10. Certificado de destreza en el manejo y uso del arma de fuego emitido por el Ministerio de Defensa Nacional o sus delegados en cada jurisdicción.
11. Pago por concepto de gastos administrativos 15 % de un Salario Básico Unificado (SBU).

Renovación:

1. Factura de pago de un servicio básico del último mes, o contrato de arrendamiento registrado ante autoridad competente, o impuesto predial del domicilio a nombre del requirente o certificación del propietario del bien que determine que el solicitante se encuentra domiciliado en esa dirección con reconocimiento de firma y rúbrica.
2. Permiso anterior o denuncia de pérdida del documento.
3. Certificado de no registrar antecedentes penales actualizado hasta 8 días antes de la fecha de solicitud del permiso.
4. Certificado de no tener denuncias, demandas o procesos por violencia intrafamiliar otorgado por la autoridad competente.

5. Certificados psicológicos y toxicológicos actualizados.
6. Pago por concepto de gastos administrativos 15 % de un Salario Básico Unificado (SBU).

Art. 63.- Permiso de tenencia de armas de fuego no letal para personas naturales.-

Las personas naturales que requieran obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, estarán autorizadas para dos armas de fuego no letal, debiendo ser su edad mínima de 25 años, para el efecto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Primera vez:

1. Oficio dirigido al Director de Control de Armas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas que justifique el requerimiento para tener un arma de fuego no letal.
2. Factura de pago de un servicio básico del último mes, o contrato de arrendamiento registrado ante autoridad competente, o impuesto predial del domicilio a nombre del requirente o certificación del propietario del bien que determine que el solicitante se encuentra domiciliado en esa dirección, con reconocimiento de firma y rúbrica.
3. Factura, contrato de compra-venta, transferencia de dominio (cesión de derechos), del arma a registrar.
4. Certificado Biométrico (AFIS y AVIS+F), emitido por la Policía Nacional.
5. Informe de Evaluación Psicológica Forense, elaborado por un profesional de la salud con título de tercer nivel en el campo de la psicología y de cuarto nivel en el campo de psicología forense, debidamente habilitado para el ejercicio profesional. El informe deberá ser reconocido por la autoridad sanitaria nacional, a través del certificado correspondiente.
El informe de Evaluación Psicológica Forense deberá expresar criterio favorable o no favorable, según el caso, para la obtención del permiso. El informe, a efectos de su ingreso al Sistema de Control de Armas, tendrán una vigencia máxima de tres meses a partir de la fecha de su emisión.
En el certificado de reconocimiento emitido por la autoridad sanitaria nacional constarán los datos de quien elaboró el informe de Evaluación Psicológica Forense (registro de la habilitación profesional, cédula, teléfonos y dirección del establecimiento de salud, entre otros datos informativos), para cotejar, verificar y confirmar, de ser el caso, el proceso de emisión y legalización de este documento.
6. Certificado de no registrar antecedentes penales actualizado hasta 8 días antes de la fecha de solicitud del permiso.
7. Certificado de no tener denuncias, demandas o procesos por violencia intrafamiliar otorgado por la autoridad competente.
8. Certificado de destreza en el manejo y uso del arma de fuego no letal emitido por el Ministerio de Defensa Nacional o sus delegados en cada jurisdicción.
9. Pago por concepto de gastos administrativos 10 % de un Salario Básico Unificado (SBU).

Renovación:

1. Factura de pago de un servicio básico del último mes, o contrato de arrendamiento registrado ante autoridad competente, o impuesto predial del domicilio a nombre del requirente o certificación del propietario del bien que determine que el solicitante se encuentra domiciliado en esa dirección con reconocimiento de firma y rúbrica.
2. Permiso anterior o denuncia de pérdida del documento.
3. Certificado de no registrar antecedentes penales actualizado hasta 8 días antes de la fecha de solicitud del permiso.
4. Certificado de no tener denuncias, demandas o procesos por violencia intrafamiliar otorgado por la autoridad competente.
5. Certificado psicológico actualizado.

6. Pago por concepto de gastos administrativos 10 % de un Salario Básico Unificado (SBU).

Art. 64.- Permiso de tenencia de armas de uso deportivo para personas naturales.-

Primera vez :

1. Autorización Tenencia de Armas vigente.
2. Factura de pago de un servicio básico del último mes, o contrato de arrendamiento registrado ante autoridad competente, o impuesto predial del domicilio donde permanecerá el arma a nombre del requirente o certificación del propietario del bien que determine que el solicitante se encuentra domiciliado en esa dirección con reconocimiento de firma y rúbrica.
3. Factura, contrato de compra-venta, transferencia de dominio (donación).
4. Carnet de afiliación vigente del socio o deportista otorgado por un Club de Tiro, Caza y Pesca, asociación o federación deportiva de tiro; el mismo que debe estar debidamente registrado en el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
5. Certificado Biométrico (AFIS y AVIS+F), emitido por la Policía Nacional.
6. Informe de Evaluación Psicológica Forense, elaborado por un profesional de la salud con título de tercer nivel en el campo de la psicología y de cuarto nivel en el campo de psicología forense, debidamente habilitado para el ejercicio profesional. El informe deberá ser reconocido por la autoridad sanitaria nacional, a través del certificado correspondiente.
7. Informe de Evaluación Psiquiátrica, elaborado por un profesional de la salud médico/a, con título de cuarto nivel en psiquiatría, debidamente habilitado para el ejercicio profesional. El informe deberá ser reconocido por la autoridad sanitaria nacional, a través del certificado correspondiente.
8. Informe de Análisis Toxicológico, emitido por un establecimiento de salud del Sistema Nacional de Salud, debidamente habilitado para su funcionamiento. El informe deberá ser reconocido por la autoridad sanitaria nacional, a través del certificado correspondiente.
El informe de Evaluación Psicológica Forense y el Informe de Análisis Toxicológico deberán expresar criterio favorable o no favorable, según el caso, para la obtención del permiso; en tanto que, el Informe de Evaluación Psiquiátrica deberá expresar que no existen problemas asociados al consumo problemático del alcohol y otras drogas. Los informes, a efectos de su ingreso al Sistema de Control de Armas, tendrán una vigencia máxima de tres meses a partir de la fecha de su emisión.
En los certificados de reconocimiento emitidos por la autoridad sanitaria nacional constarán los datos de quien elaboró el informe de Evaluación Psicológica Forense, Informe de Evaluación Psiquiátrica e Informe de Análisis Toxicológico (registro de la habilitación profesional, cédula, teléfonos y dirección del establecimiento de salud, entre otros datos informativos), para cotejar, verificar y confirmar, de ser el caso, el proceso de emisión y legalización de estos documentos.
9. Certificado de no registrar antecedentes penales actualizado hasta 8 días antes de la fecha de solicitud del permiso.
10. Examen toxicológico, que determine que la persona no ingiere sustancias sujetas a fiscalización o no es alcohólica, emitido por Ministerio de Salud Pública.
11. Certificado de no tener denuncias, demandas o procesos por violencia intrafamiliar otorgado por la autoridad competente.
12. Pago por concepto de gastos administrativos 10 % de un Salario Básico Unificado (SBU).

Renovación:

1. Factura de pago de un servicio básico del último mes, o contrato de arrendamiento registrado ante autoridad competente, o impuesto predial del domicilio donde

permanecerá el arma a nombre del requirente o certificación del propietario del bien que determine que el solicitante se encuentra domiciliado en esa dirección con reconocimiento de firma y rúbrica.

2. Permiso anterior o denuncia de pérdida del documento.
3. Certificado de no registrar antecedentes penales actualizado hasta 8 días antes de la fecha de solicitud del permiso.
4. Certificados psicológicos y toxicológicos actualizados.
5. Certificado de no tener denuncias, demandas o procesos por violencia intrafamiliar otorgado por la autoridad competente.
6. Pago por concepto de gastos administrativos 10% de un Salario Básico Unificado (SBU).

Art. 65.- Permiso de tenencia de armas de uso deportivo para personas jurídicas (Federaciones; Asociaciones; Clubes de tiro caza y pesca, entre otras.)-

Primera vez:

1. Autorización de Tenencia de Armas vigente.
2. Factura de pago de un servicio básico del último mes, o contrato de arrendamiento registrado ante autoridad competente, o impuesto predial del domicilio donde permanecerá el arma a nombre de la persona jurídica.
3. Factura, contrato de compra-venta, transferencia de dominio (donación).
4. Pago por concepto de gastos administrativos 10% de un Salario Básico Unificado (SBU).

Renovación:

1. Factura de pago de un servicio básico del último mes, o contrato de arrendamiento registrado ante autoridad competente, o impuesto predial del domicilio donde permanecerá el arma a nombre de la persona jurídica.
2. Permiso anterior o denuncia de pérdida del documento.
3. Pago por concepto de gastos administrativos 10% de un Salario Básico Unificado (SBU).

Art. 66.- Permiso de tenencia de armas para Centros de Capacitación y Formación de Guardias de Seguridad Privada.-

Los Centros de Capacitación y Formación de Guardias de Seguridad Privada se encuentran autorizados a registrar y renovar máximo 5 armas de cada tipo (pistola, revolver y escopeta) y 10 armas no letales para las actividades autorizadas.

Primera vez:

1. Autorización de tenencia de armas vigente.
2. Factura de pago de un servicio básico del último mes, o contrato de arrendamiento registrado ante autoridad competente, o impuesto predial del domicilio donde permanecerá el arma a nombre de la persona jurídica.
3. Factura, contrato de compra-venta, transferencia de dominio (donación).
4. Listado del personal autorizado por el centro de capacitación que utilizarán las armas y obtuvieron el Certificado Biométrico (AFIS y AVIS+F) emitido por la Policía Nacional.
5. Certificado de no registrar antecedentes penales del personal del centro de capacitación que utilizarán las armas actualizado hasta 8 días antes de la fecha de solicitud del permiso.
6. Informe de Evaluación Psicológica Forense, Informe de Evaluación Psiquiátrica e Informe de Análisis Toxicológico, reconocidos por la autoridad sanitaria nacional, a través de los certificados correspondientes, que determinen que el personal que utilizarán las armas es idóneo.
7. Certificado del personal que utilizarán las armas de no tener denuncias, demandas o procesos por violencia intrafamiliar otorgado por la autoridad competente.

8. Pago por concepto de gastos administrativos 5 % de un Salario Básico Unificado (SBU).

Renovación:

1. Factura de pago de un servicio básico del último mes, o contrato de arrendamiento registrado ante autoridad competente, o impuesto predial del domicilio donde permanecerá el arma a nombre de la persona jurídica.
2. Permiso anterior o denuncia de pérdida del documento.
3. Certificado de no registrar antecedentes penales de los deportistas o personal del centro de capacitación que utilizarán las armas actualizado hasta 8 días antes de la fecha de solicitud del permiso.
4. Certificados psicológicos y toxicológicos actualizados del personal que utilizarán las armas.
5. Certificado del socio, deportista o personal que utilizarán las armas de no tener denuncias, demandas o procesos por violencia intrafamiliar otorgado por la autoridad competente.
6. Pago por concepto de gastos administrativos 5 % de un Salario Básico Unificado (SBU).

Art. 67.- Permiso de seguridad fija para compañías de vigilancia y seguridad privada.-

Primera vez:

1. Autorización de Tenencia de Armas vigente.
2. Permiso de Operación vigente.
3. Resolución de incremento de armas otorgado por la Dirección de Control de Armas.
4. Pago por concepto de gastos administrativos 5 % de un Salario Básico Unificado (SBU), por cada arma a registrar.

Renovación:

1. Autorización de Tenencia de Armas vigente.
2. Permiso de Operación vigente.
3. Permiso anterior o denuncia de pérdida del documento.
4. Pago por concepto de gastos administrativos 5 % de un Salario Básico Unificado (SBU), por cada arma a renovar.

Las armas no utilizadas deberán permanecer en sus respectivos rastrillos por estar inhabilitadas, sin puestos o personal, el permiso podrá encontrarse desactualizado.

Art. 68.- Permiso de seguridad móvil para compañías de vigilancia y seguridad privada.-

Primera vez:

1. Autorización de Porte de Armas vigente.
2. Permiso de Operación vigente.
3. Autorización de incremento de armas otorgado por la Dirección de Control de Armas.
4. Resolución de incremento de armas.
5. Pago por concepto de gastos administrativos 5 % de un Salario Básico Unificado (SBU), por cada arma a registrar.

Renovación:

1. Autorización de Porte de Armas vigente.
2. Permiso de Operación vigente.
3. Permiso anterior o denuncia de pérdida del documento.

4. Pago por concepto de gastos administrativos 5 % de un Salario Básico Unificado (SBU), por cada arma a renovar.

Las armas no utilizadas deberán permanecer en sus respectivos rastrillos por estar inhabilitadas, sin puestos o personal, el permiso podrá encontrarse desactualizado.

Art. 69.- Permiso de tenencia de armas para el Cuerpo de Vigilancia Aduanera.-

Primera vez:

1. Autorización de Tenencia de Armas de la persona jurídica.
2. Listado del personal operativo que obtuvo Certificado Biométrico (AFIS y AVIS+F) emitido por la Policía Nacional.
3. Listado de armas de fuego a ser utilizadas para las actividades de seguridad autorizadas, determinando: tipo, marca, calibre, serie y si son letales o no letales.
4. Certificado del personal operativo de no registrar antecedentes penales actualizado hasta 8 días antes de la fecha de solicitud del permiso.
5. Certificado del personal operativo de no tener denuncias, demandas o procesos por violencia intrafamiliar actualizado otorgado por la autoridad competente.
6. Informe de Evaluación Psicológica Forense, Informe de Evaluación Psiquiátrica e Informe de Análisis Toxicológico, reconocidos por la autoridad sanitaria nacional, a través de los certificados correspondientes, que determinen que el personal que utilizarán las armas es idóneo.
7. Pago por concepto de gastos administrativos 5 % de un Salario Básico Unificado (SBU).

Renovación:

1. Autorización de Tenencia de Armas de la persona jurídica.
2. Permiso anterior o denuncia de pérdida del documento.
3. Listado de armas a ser utilizadas para las actividades de seguridad autorizadas, determinando: tipo, marca, calibre, serie y si son letales o no letales.
4. Certificado del personal operativo de no registrar antecedentes penales actualizado hasta 8 días antes de la fecha de solicitud del permiso.
5. Certificado del personal operativo de no tener denuncias, demandas o procesos por violencia intrafamiliar otorgado por la autoridad competente.
6. Certificados psicológicos y toxicológicos actualizados del personal que utilizarán las armas.
7. Pago por concepto de gastos administrativos 5 % de un Salario Básico Unificado (SBU).

Art. 70.- Permiso de coleccionista de armas para personas naturales y jurídicas.-

Para personas naturales y jurídicas el proceso de renovación del permiso no se considera, este será por primera vez y de forma definitiva.

1. Autorización de Tenencia de Armas de Coleccionista.
2. Factura, contrato de compra-venta, traspaso de dominio y certificado de registro generado por el SINCOAR.
3. Certificado Biométrico (AFIS y AVIS+F), emitido por la Policía Nacional. (Solo personas naturales)
4. Pago por concepto de gastos administrativos 5 % de un Salario Básico Unificado (SBU).

Art. 71.- Permiso de porte de armas para personal militar en funciones operativas de seguridad.-

El personal militar en servicio activo que se encuentre cumpliendo funciones operativas de seguridad y que por su grado no tengan en dotación armas cortas, deberán obtener permiso de porte, de acuerdo a los siguientes requisitos:

1. Certificado emitido por la Jefatura de Talento Humano de su Unidad o Reparto Militar, en el que conste que el requirente se encuentre cumpliendo una función operativa de seguridad.
2. Certificado otorgado por la Dirección de Logística, Materiales o su similar en cada caso, a través del cual se acredite que el arma ha sido entregada en dotación.
3. Copia de la tarjeta militar.

La vigencia del permiso será estrictamente durante el tiempo de permanencia cumpliendo la función asignada, concluido el plazo deberá entregar el permiso en el centro de la jurisdicción donde fue otorgado el mismo para el registro respectivo.

Art. 72.- Permiso de internación temporal de armas, municiones y accesorios al país para personas naturales o jurídicas.-

1. Documento que justifique el ingreso (Delegaciones de seguridad, participantes de competencias deportivas y demostraciones del material por el lapso que dure el evento o hasta 03 meses) del material a internarse; para Sedes Diplomáticas por el lapso de permanencia de las armas en el país.
2. El documento de solicitud, debe contener:
 - a. Fecha de entrada y salida del país.
 - b. Motivo y tiempo de la internación en el país.
 - c. Lugar de destino del arma
 - d. Datos de la persona que tiene asignada el arma a internarse (Nombre y número de identificación/pasaporte)
 - e. Datos del arma (tipo, marca, calibre y número de serie).
 - f. Cantidad y tipo de munición a internarse por cada arma.
 - g. Cantidad y tipo de accesorios a internarse.
3. Pago por concepto de gastos administrativos 2,5 % de un salario básico unificado (SBU) (excepto para delegaciones de seguridad de autoridades de Estado o diplomáticas).

Art. 73.- Permiso de internación permanente de un arma para personas naturales nacionales o extranjeras que ingresan a residir en el Ecuador.-

1. Permiso de tenencia y/o porte de armas permitidas en el Ecuador o documento que acredite lo referido, debidamente otorgado por las autoridades competentes del país en el cual estableció su residencia.
2. Autorización para la internación definitiva de un arma otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional, a través de las misiones diplomáticas o consulares acreditadas por el Ecuador; o por la Dirección de Control de Armas del Comando Conjunto.
3. Documento que justifique las razones para la internación del arma; fecha y lugar de ingreso al país; así como precisar si el ingreso es por vía aérea, marítima o zona fronteriza.
4. Pago por concepto de gastos administrativos 5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 74.- Autorización salida temporal de armas para personas naturales o jurídicas.-

1. Documento que justifique la salida temporal del arma (s) (Delegaciones de seguridad, participantes de competencias deportivas y demostraciones del material hasta por el lapso de un 01 año).

2. Permiso del arma vigente.
3. Pago por concepto de gastos administrativos 2,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Capítulo III Servicios

Autorización previa importación

Para las autorizaciones de previa importación, la Dirección de Control de Armas, una vez realizada la inspección por parte de los Centros en su respectiva jurisdicción, remitirá a la Dirección de Logística, el certificado de liquidación de la importación, para la legalización de la resolución correspondiente.

Adicional cuando se trate de varios o muchos productos deberá ingresarse adicionalmente en archivo magnético en formato Excel; y, quienes se registren por primera vez como importadores deberán solicitar al señor Director de Control de Armas se cree el perfil de comerciante importador en la Ventana Única del Ecuador (VUE).

Deberá obtenerse la autorización de Venta emitida por los Centros de Control de Armas (oficio, factura, autorización tenencia de armas vigente), fin el importador migre las series de las armas al SINCOAR.

Art. 75.- Autorización previa importación de armas, municiones y accesorios para personas naturales o jurídicas.-

1. Oficio dirigido al Director de Control de Armas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas solicitando la importación, en la que sustente la cantidad y finalidad, del material a importar, procedencia y fabricante.
2. Certificado de calidad del producto a importar emitido por la empresa fabricante.
3. Proforma de los productos a importar.
4. Kárdex de liquidación de la última importación / detalle de la venta (adjuntado facturas de venta).

En los casos de un arma para deportista:

1. Solicitud del deportista para importar el arma, con el detalle del importador que va a realizar esta actividad.
2. Autorización tenencia de armas deportista vigente.
3. Certificado o carnet emitido por el club en donde indique que el deportista es socio activo del club.
4. Contar con los permisos vigentes en el SINCOAR de todas las armas registradas a nombre de los deportistas.
5. Pago por concepto de gastos administrativos 25 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 76.- Autorización previa para importación de explosivos personas naturales o jurídicas.-

1. Oficio dirigido al Director de Control de Armas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas solicitando la importación, conforme a los parámetros establecidos por la Dirección de Control de Armas, que sustente, entre otros, la cantidad, finalidad y a quien se comercializará el material a importar, procedencia y fabricante.
2. Certificado de calidad de los productos a importarse emitido por la empresa fabricante.
3. Proforma de los productos a importar.
4. Copia de la lista de embarque o empaque / packing list.

5. Kárdex de liquidación de la última importación/detalle de la venta o consumo (adjuntado facturas de venta/consumo).
6. Pago por concepto de gastos administrativos 25 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 77.- Autorización previa para importación de sustancias químicas controladas para personas naturales o jurídicas.-

Requisitos:

1. Oficio dirigido al Director de Control de Armas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas solicitando la importación anual, en la que sustente la cantidad del material a importar.
2. Certificado conferido por autoridad de control sobre los tipos y cupos de sustancias químicas controladas autorizadas a importar.
3. Kárdex de liquidación de la última importación/detalle de la venta o consumo (adjuntado facturas de venta/consumo).
4. Proforma de los productos a importar.
5. Pago por concepto de gastos administrativos 25 % de un Salario Básico Unificado (SBU).

Art. 78.- Autorización previa para importación de agentes biológicos y tóxicos controlados para personas naturales o jurídicas.-

1. Oficio dirigido al Director de Control de Armas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas solicitando la importación, en la que sustente la cantidad del material a importar.
2. Certificado conferido por autoridad de control sobre los tipos y cupos de los agentes biológicos y tóxicos controlados autorizadas a importar.
3. Kárdex de liquidación de la última importación/detalle de la venta o consumo (adjuntado facturas de venta/consumo).
4. Proforma de los productos a importar.
5. Certificado de calidad del producto a importar emitido por la empresa fabricante.
6. Pago por concepto de gastos administrativos 25 % de un Salario Básico Unificado (SBU).

Art. 79.- Autorización previa para importación de aerosoles de pimienta o spray, gas pimienta para personas naturales o jurídicas.-

1. Oficio dirigido al Director de Control de Armas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas solicitando la importación, en la que sustente la cantidad y finalidad del material a importar, procedencia y fabricante.
2. Proforma de los productos a importar.
3. Certificado de calidad del producto a importar emitido por la empresa fabricante.
4. Kárdex de liquidación de la última importación/detalle de la venta (adjuntado facturas de venta).
5. Pago por concepto de gastos administrativos 25 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 80.- Autorización previa para importación de fuegos de artificio para personas naturales o jurídicas.-

1. Oficio dirigido al Director de Control de Armas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas solicitando la importación, conforme a los parámetros establecidos por la dirección de control competente, que sustente, entre otros, la cantidad, finalidad y a quien se comercializará el material a importar, procedencia y fabricante.
2. Proforma de los productos a importar.
3. Certificado de calidad de los productos a importar de la empresa fabricante.
4. Kárdex de liquidación/detalle de la venta o consumo (adjuntado facturas de venta/consumo).

5. Pago por concepto de gastos administrativos 25 % de un Salario Básico Unificado (SBU).

Art. 81.- Autorización previa para exportación de armas, municiones y accesorios para personas naturales o jurídicas.-

1. Oficio dirigido al Director de Control de Armas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de solicitud detallando el requerimiento, finalidad y destino de los productos a exportar.
2. Proforma de los productos a exportar.
3. Certificado de garantía de calidad del producto a exportar emitido por la empresa fabricante.
4. Liquidación de registros de ventas actualizados.
5. Pago por concepto de gastos administrativos 25 % de un Salario Básico Unificado (SBU).

Art. 82.- Autorización previa para exportación de explosivos para personas naturales o jurídicas.-

1. Oficio dirigido al Director de Control de Armas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de solicitud detallando el requerimiento, finalidad y destino de los productos a exportar.
2. Proforma de los productos a exportar.
3. Certificado de garantía de calidad del producto a exportar emitido por la empresa fabricante.
4. Liquidación de registros de ventas actualizados.
5. Pago por concepto de gastos administrativos 25 % de un Salario Básico Unificado (SBU).

Art. 83.- Autorización de incremento de armas para compañías de vigilancia y seguridad privada.-

1. Oficio dirigido al Director de Control de Armas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, presentado en cada uno de los Centros, con documentos de respaldo que justifiquen el motivo del incremento; entre otros, registro de armas para iniciar actividad (máximo un total de 15 armas entre letales y no letales); contrato de prestación de servicios; orden de compra emitida por la entidad competente; renovar armamento.
2. Autorización de Tenencia de Armas vigente.
3. Permiso de Operación, vigente.
4. Factura, contrato de compra-venta, transferencia de dominio, que incluya permiso anterior del arma
5. Presentación del arma (s) para realizar la ficha técnica y prueba de funcionamiento y balística para armas de fuego letales; ficha técnica y prueba de funcionamiento para armas de fuego no letales.
6. Pago por concepto de gastos administrativos 5 % de un Salario Básico Unificado (SBU).

Art. 84.- Autorización de incremento de armas para entidades deportivas.-

1. Oficio dirigido al Director de Control de Armas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas con documentos de respaldo que justifiquen el motivo del incremento, entre otros, listado de nuevos deportistas.
2. Autorización de Tenencia de Armas vigente.
3. Factura, contrato de compra-venta, transferencia de dominio que incluya permiso anterior del arma.
4. Pago por concepto de gastos administrativos 5 % de un Salario Básico Unificado (SBU).

Art. 85.- Autorización de incremento de armas para deportista.-

Los integrantes de una entidad deportiva que el Ministerio del Deporte los acredite como deportistas en la disciplina de tiro que se encuentren autorizados por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, inicialmente podrán ser propietarios y obtener el permiso de hasta cinco armas, a partir del tercer año, para acceder al incremento de armas, deberán demostrar que han participado en campeonatos interclubes, provinciales, nacionales o internacionales del ciclo deportivo, hasta acumular un total máximo de 20 armas; los socios y deportistas que no ostenten la calidad de deportistas ante el Ministerio del Deporte acumularán un máximo de 5 armas.

1. Oficio dirigido al Director de Control de Armas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas con documentos de respaldo que justifiquen el motivo del incremento, entre otros, participación en nuevas competencias, certificaciones que compite en varias modalidades de tiro.
2. Autorización de tenencia de armas vigente.
3. Factura, contrato de compra-venta, transferencia de dominio que incluya permiso anterior del arma.
4. Pago por concepto de gastos administrativos 5 % de un Salario Básico Unificado (SBU)

Art. 86.- Autorización de incremento de armas para Clubes de tiro, caza y pesca.-

1. Oficio dirigido al Director de Control de Armas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas con documentos de respaldo que justifiquen el motivo del incremento, entre otros, ingreso de nuevos deportistas al club.
2. Autorización de tenencia de armas vigente.
3. Factura, contrato de compra-venta, transferencia de dominio que incluya permiso anterior del arma.
4. Pago por concepto de gastos administrativos 5 % de un Salario Básico Unificado (SBU).

Art. 87.- Autorización de incremento de armas para personas naturales o jurídicas coleccionistas.-

1. Oficio dirigido al Director de Control de Armas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas con documentos de respaldo que justifiquen el motivo del incremento.
2. Autorización de tenencia de armas vigente.
3. Factura, contrato de compra-venta, transferencia de dominio que incluya permiso anterior del arma.
4. Pago por concepto de gastos administrativos 5 % de un Salario Básico Unificado (SBU).

Art. 88.- Autorización de incremento de armas para centros de capacitación y formación de Guardias de seguridad privada.-

1. Oficio dirigido al Director de Control de Armas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas con documentos de respaldo que justifiquen el motivo del incremento.
2. Autorización de Tenencia de Armas vigente.
3. Factura, contrato de compra-venta, transferencia de dominio que incluya permiso anterior del arma.
4. Cronograma de eventos o capacitaciones a desarrollar, entre otros, que justifique el incremento requerido.
5. Pago por concepto de gastos administrativos 5 % de un Salario Básico Unificado (SBU).

Art. 89.- Autorización para transferencia de dominio de armas entre personas jurídicas.-

Quien transfiere las armas:

1. Oficio suscrito por el Representante Legal y dirigido al Director de Control de Armas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, entregado en los Centros de Control de Armas de la jurisdicción, solicitando el traspaso y la disminución del inventario de las armas; y, detallando lo siguiente:
 - a. Características del arma.
 - b. Nombres y apellidos completos, número de cédula, dirección, teléfono y correo electrónico, de la persona jurídica a la cual se va a transferir el dominio.
2. Acta de entrega de armas en el Centro de Control de armas de la jurisdicción.
3. Copias de los permisos de las armas a transferir.
4. En caso de que la transferencia se produzca por inactividad o disolución de la empresa, se presentará el documento emitido por el SRI o por la Superintendencia de Compañías según corresponda.
5. Contrato de compra-venta con reconocimiento de firma y rúbrica ante el notario

Quien adquiere las armas:

1. Autorización de Tenencia de Armas vigente.
2. Permiso de operación vigente, otorgado por la entidad competente.
3. Registro Único de Contribuyentes emitido por el SRI relacionado a la actividad del trámite solicitado.
4. Justificación de la necesidad de incremento de las armas que va a adquirir.

Art. 90.- Autorización para transferencia de dominio de armas de personas naturales a personas jurídicas.-**Quien transfiere las armas:**

1. Oficio dirigido por el petionario al Director de Control de Armas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, entregado en los Centros de Control de Armas de la jurisdicción, solicitando el traspaso y la eliminación del registro del arma; y, detallando lo siguiente:
 - a. Características del arma.
 - b. Nombres y apellidos completos, número de cédula, dirección, teléfono y correo electrónico, de la persona jurídica a la cual se va a transferir el dominio.
2. Copias de los permisos de las armas a transferir.
3. Contrato de compra-venta con reconocimiento de firma y rúbrica ante el notario.

Quien adquiere las armas:

1. Autorización de Tenencia de Armas vigente.
2. Permiso de operación vigente, otorgado por la entidad competente.
3. Registro Único de Contribuyentes emitido por el SRI relacionado a la actividad del trámite solicitado.
4. Justificación de la necesidad de incremento de las armas que va a adquirir.

Art. 91.- Autorización para transferencia de dominio de armas entre personas naturales.-

1. Oficio dirigido por el petionario al Director de Control de Armas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, entregado en los centros de control de armas de la jurisdicción, solicitando el traspaso y la eliminación del registro del arma; y, detallando lo siguiente:

- a. Características del arma.
 - b. Nombres y apellidos completos, número de cédula, dirección, teléfono y correo electrónico, de la persona a la cual se va a transferir el dominio.
2. Contrato de compra venta o documento traslativo de dominio, con reconocimiento de firma y rúbrica ante el notario.
 3. Copia del permiso del arma.
 4. Acta de entrega de armas en el Centro de Control de Armas de la jurisdicción.

Art. 92.- Reimpresiones de permisos o autorizaciones.-

1. Denuncia de pérdida/robo del permiso o autorización; o documento que justifique la reimpresión y/o actualización de datos que no precisan la realización de otros trámites (Cambio de representante legal, ingreso de nuevas cartas de distribución, entre otras).
2. Certificado de la Dirección de Control de Armas, donde se determine la trazabilidad del arma objeto de la solicitud. (para el caso de reimpresión de permiso de armas)
3. Pago por concepto de gastos administrativos 2,5 % de un Salario Básico Unificado (SBU).

Guías de Libre Tránsito

La guía de libre tránsito es el documento otorgado por los Centros de Control de Armas, mediante el cual se faculta a las personas naturales o jurídicas a trasladar el material y sustancias sujetas a control de un lugar a otro dentro del territorio nacional bajo las correspondientes medidas de seguridad, las cuales deben ser utilizadas en la fecha para cual fue solicitada.

Art. 93.- Emisión de Guías de Libre Tránsito para armas, municiones y accesorios personas naturales o jurídicas.-

1. Justificación por escrito del traslado de las armas, municiones o accesorios incluyendo detalle de origen, destino y fecha de movilización.
2. Factura Comercial que acredite la propiedad del material objeto del traslado. (Solo comerciantes autorizados).
3. Autorización de Tenencia de Armas (Para personas jurídicas que no sean comerciantes autorizados).
4. Permisos de Tenencia de Armas (para personas naturales) en caso de traslados autorizados.
5. Pago por concepto de gastos administrativos. 2,5 % de un Salario Básico Unificado (SBU).

Art. 94.- Emisión de Guías de Libre Tránsito para deportistas.-

Los deportistas para obtener la guía de tránsito para armas, municiones o accesorios deberán llenar el formulario de traslado del arma en línea, al cual se podrá acceder si el permiso de tenencia de armas se encuentra vigente, el mismo que contendrá el detalle del o las armas, lugar de origen, lugar de destino, fecha, hora del traslado, y las actividades previstas en el período de un mes, únicamente podrán transportar para prácticas o competencia hasta un máximo de 5000 cartuchos.

Art. 95.- Emisión de Guías de Libre Tránsito de municiones para personas naturales o jurídicas.-

1. Factura Comercial que acredite la propiedad del material objeto del traslado.
2. Justificación por escrito motivo del traslado de la munición, incluyendo detalle de la ruta y fecha de movilización.

3. Pago por concepto de gastos administrativos 2,5 % de un Salario Básico Unificado (SBU).

Art. 96.- Emisión de Guías de Libre Tránsito de explosivos para personas naturales o jurídicas.-

1. Factura Comercial que acredite la propiedad del material objeto del traslado.
2. Justificación por escrito del traslado de los explosivos, incluyendo detalle de la ruta y fecha de movilización.
3. Autorización emitida por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, relacionado a la fabricación, consumo, comercialización o importación de explosivos.
4. Pago por concepto de gastos administrativos 2,5 % de un salario básico unificado (SBU).

De las Certificaciones

La Certificación es el documento emitido por la Dirección de Control de Armas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas que contiene la afirmación o acreditación de que las personas naturales y jurídicas poseen permisos y autorizaciones registradas en el Sistema Informático de Control de Armas; este documento tendrá una vigencia de sesenta días.

Art. 97.- Emisión de certificados de registro, permisos o autorizaciones personas naturales o jurídicas.-

1. Solicitud que justifique el pedido correspondiente.
2. Nombramiento, o acción de personal del Representante Legal o de la máxima autoridad. (solo personas jurídicas)
3. Pago por concepto de gastos administrativos 1,25 % de un Salario Básico Unificado (SBU).

Inscripciones

Inscripción es el acto administrativo mediante el cual las personas naturales y jurídicas son inscritas en el Sistema Informático de Control de Armas.

Art. 98.- Registro de inscripción compañías de vigilancia y seguridad privada.-

1. Registro de la escritura de constitución de la compañía, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
2. Nombramiento del representante legal debidamente inscrito en el registro mercantil.
3. Certificado de no registrar antecedentes penales del representante legal actualizado hasta 8 días antes de la fecha de solicitud de la autorización.
4. Pago por concepto de gastos administrativos 1,25 % de un Salario Básico Unificado (SBU).

Art. 99.- Registro de estado de disolución o inactividad de las compañías de vigilancia y seguridad privada.-

1. Petición del representante legal de la compañía solicitando el registro de la disolución de la compañía.
2. Resolución o comunicación de la disolución o suspensión de la actividad de la compañía emitida por parte de la Superintendencia de Compañías.

Art. 100.- Registro de inscripción de los Centros de Capacitación y Formación de Guardias de seguridad privada.-

1. Certificación de funcionamiento otorgado por la entidad competente.
2. Nombramiento del representante legal.
3. Certificado de no registrar antecedentes penales del representante legal actualizado hasta 8 días antes de la fecha de solicitud de la autorización.

Devoluciones

La devolución es el acto administrativo expedido por los Centros de Control de Armas a través del cual se realiza la restitución de material incautado siempre y cuando se justifique su tenencia y procedencia con sus respectivos documentos de respaldo, previo el cumplimiento del tiempo de sanción impuesto por la autoridad competente.

Art. 101.- Devolución del material incautado a personas naturales y jurídicas.-

1. Recibo de incautación del material.
2. Resolución de Sanción que determine fecha de inicio y finalización de la sanción emitido por Centro de Control de Armas de la jurisdicción donde se detectó la infracción.
3. Pago por concepto de gastos administrativos 2,5 % de un Salario Básico Unificado (SBU).

Art. 102.- Devolución de armas incautadas de propiedad de Fuerzas Armadas o Policía Nacional.-

1. Copia de la tarjeta militar- tarjeta policial.
2. Recibo de incautación (decomiso) del arma.
3. Certificado de porte de armas o salvoconducto. (solo para personal que se encuentre en actividades de seguridad militar o policial)
4. Certificado de la Dirección de Logística correspondiente.

**Capítulo IV
Clasificación de las Armas**

Art. 103.- Las armas de defensa personal, se clasifican en:

1. Armas de fuego letales para tenencia:
 - a. Revólveres de calibres iguales o inferiores a .38 pulgadas
 - b. Pistolas de calibres iguales o inferiores a 9 mm; semiautomáticos, con su alimentadora de fábrica.
 - c. Escopetas del calibre entre 10 GA y 36 GA (equivalente a 410).
2. Armas de fuego no letales para tenencia:
 - a. Fogueo (Tronadoras o de estruendo):
 - 1) Pistolas calibre 8mm PAK / 9mm PAK o equivalentes
 - 2) Revólveres calibre 9mm PAK / .38 pulgadas PAK o equivalentes.
 - b. Traumáticas
 - 1) Pistolas calibre 8mm / 9mm o equivalentes
 - 2) Revólveres calibre 9mm / .38 pulgadas o equivalentes.
3. Armas de fuego letales para porte:

- a. Revólveres de calibres iguales o inferiores a .38 pulgadas
- b. Pistolas de calibres iguales o inferiores a 9 mm; semiautomáticos, con su alimentadora de fábrica.

4. Armas de fuego no letales para porte:

- a. Pistolas calibre 8mm / 9mm o equivalentes
- b. Revólveres calibres 9mm / .38 pulgadas o equivalentes.

Art. 104.- Las armas para uso deportivo, se clasifican en:

1. Armas de fuego letal.

- a. Revólveres de calibres iguales o inferiores a .45 pulgadas
- b. Pistolas de calibres iguales o inferiores a .45 pulgadas
- c. Escopetas de calibre desde el 10 GA hasta 36 GA (equivalente a .410 pulgadas).
- d. Carabinas de calibre iguales o inferior .30 pulgadas
- e. Rifles desde .22 al .308, inclusive el 30-06

2. Armas No Letales Neumáticas (airgun)

- a. Pistolas calibres 4.5mm (.177 pulgadas) / 5.5mm (.22 pulgadas)
- b. Rifles y/o carabinas calibres 4.5mm (.177 pulgadas) / 5.5mm (.22 pulgadas) /6.35 (.25pulgadas) y .45 pulgadas.
- c. Otros calibres previa autorización del Comando Conjunto.

3. Armas No Letales Lanzadores de Arpones (uso pesca)

- a. Neumáticos.
- b. Mecánicos (elásticos).

Art. 105.- Las armas para seguridad fija, se clasifican en:

1. Armas de fuego letales.

- a. Revólveres de calibres iguales o inferiores a .38 pulgadas
- b. Pistolas de calibres iguales o inferiores a 9 mm.
- c. Escopetas de calibre iguales o inferiores a 12 GA.

2. Armas de fuego No letales

- a. Fogueo (Tronadoras o de estruendo):
 - 1) Pistolas calibre 8mm PAK/ 9mm PAK o equivalentes.
 - 2) Revólveres calibre 9mm PAK/ .38 pulgadas PAK o equivalentes.
- b. Traumáticas:
 - 1) Pistolas calibre 8mm / 9mm o equivalentes.
 - 2) Revólveres calibre 9mm/ .38 pulgadas o equivalentes.

3. Armas No Letales

- a. Neumáticas (airgun)
 - 1) Pistolas calibre 4.5mm (.177 pulgadas) / 5.5mm (.22 pulgadas)
 - 2) Revólveres calibre 4.5mm (.177 pulgadas) / 5.5mm (.22 pulgadas)

- b. Electrónicas.

Art. 106.- Las armas para seguridad móvil, se clasifican en:

1. Armas de fuego letal:
 - a. Revólveres de calibres iguales o inferiores a .38 pulgadas
 - b. Pistolas de calibres iguales o inferiores a 9mm.
 - c. Escopetas de calibre iguales o inferiores a 12 GA.
 - d. Subametralladoras semiautomáticas hasta el calibre 9mm.
2. Armas de fuego No letales
 - a. Traumáticas:
 - 1) Pistolas calibre 8mm / 9mm o equivalentes.
 - 2) Revólveres calibre 9mm / .38 pulgadas o equivalentes.

Las armas no letales serán comercializadas a personas jurídicas que se encuentren debidamente registradas y autorizadas por los organismos competentes para seguridad fija; igualmente se encuentra autorizada su venta a personas naturales para tener o portar; su utilización, será de exclusiva responsabilidad de sus propietarios y estrictamente para las actividades que fueron autorizadas.

Art. 107.- Las armas para coleccionistas serán aquellas que, por su valor histórico, antigüedad, diseño, modelo y otras características son consideradas como tales; y no podrán ser empleadas en ninguna circunstancia, siendo exclusivamente para exhibición.

Art. 108.- Otras armas para uso civil, se clasifican en:

1. Pistolas de señales.
2. Armas que disparan dardos tranquilizantes (uso veterinario).
3. Armas electrónicas que produzcan efectos pasajeros sin pérdida de conocimiento.
4. Lanzadores de arpones neumáticos accionados con carga de proyección.
5. Armas no letales neumáticas (pistolas calibre .68 pulgadas / .50 pulgadas / .43 pulgadas, Rifles calibre .68 / .50 / .43 pulgadas).
6. Aerosol, spray o gas con una concentración máxima de 1.3 % de capsaicina, un volumen no mayor a 120 ml.
7. Armas ancestrales para actividades de caza, pesca y/o supervivencia de pueblos y nacionalidades ancestrales.

**Capítulo V
Clasificación de las Sustancias Químicas y Biológicas Controladas**

Art. 109.- Las sustancias químicas sujetas a control en referencia a la Convención de Armas Químicas (CAQ) son:

LISTA 1	N°. del CAS
A. Sustancias químicas tóxicas	
1. Alkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosfonofluoridatos de 0-alkilo (<C10, incluido el cicloalkilo) Ej. Sarín: Metilfosfonofluoridato de 0-isopropilo Somán: Metilfosfonofluoridato de 0-pinacolilo	(107-44-8) (96-64-0)
2. N, N-dialkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosforamidocianidatos de 0-alkilo (<C10, incluido el cicloalkilo) Ej.: Tabún: N, N-dimetilfosforamidocianidato de 0-etilo	(77-81-6)

3.	S-2-dialkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilalkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosfonotiolatos de 0-alkilo (H ó <C10, incluido el cicloalkilo) y sales alquiladas o protonadas correspondientes Ej.: VX : S-2-diisopropilaminoetilmetilfosfonotiolato de 0-etilo	(50782-69-9)
4.	Mostazas de azufre: Clorometilsulfuro de 2- cloroetil	(2625-76-5) (505-60-2)
	Gas mostaza: sulfuro de bis (2-cloroetilo)	(63905-10-2)
	Bis(2-cloroetiltio) metano	(63869-13-6)
	Sesquimostaza: 1,2-bis(2-cloroetiltio) etano	(3563-36-8)
	1,3-bis(2-cloroetiltio) propano normal	(63905-10-2)
	1,4-bis(2-cloroetiltio) butano normal	(142868-93-7)
	1,5-bis(2-cloroetiltio) pentano normal	(142868-94-8)
	Bis(2-cloroetiltiometil) éter	(63918-90-1)
	Mostaza O: bis(2-cloroetiltioetil) éter	(63918-89-8)
5.	Lewisitas:	
	Lewisita 1: 2-clorovinildicloroarsina	(541-25-3)
	Lewisita 2: bis(2-clorovinil) cloroarsina	(40334-69-8)
	Lewisita 3: tris(2-clorovinil) arsina	(40334-70-1)
6.	Mostazas de nitrógeno:	
	HN1: bis(2-cloroetil) etilamina	(538-07-8)
	HN2: bis(2-cloroetil) metilamina	(51-75-2)
	HN3: tris(2-cloroetil) amina	(555-77-1)
7.	Saxitoxina	(35523-89-8)
8.	Ricina	(9009-86-3)
	B. Precursores	
9.	Fosfonildifluoruros de alkilo (metilo, etilo, propilo (normal o isopropilo)) Ej.: DF : metilfosfonildifluoruro	(676-99-3)
10.	0-2-dialkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilalkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosfonitos de 0-alkilo (H o <C10, incluido el cicloalkilo) y sales alquiladas o protonadas Correspondientes Ej.: QL : 0-2-diisopropilaminoetilmetilfosfonito de 0-etilo	(57856-11-8)
11.	Cloro Sarín: metilfosfonocloridato de 0-isopropilo	(1445-76-7)
12.-	Cloro Somán: metilfosfonocloridato de O-pinacolilo aminoetanoltioles-2 y sales protonadas correspondientes	(7040-57-5)

LISTA 2	N°. del CAS
A. Sustancias químicas tóxicas	
1. Amitón: Fosforotiolato de 0,0-dietil S-2-(dietilamino) etil y sales alquiladas o protonadas correspondientes	(78-53-5)
2. PFIB: 1,1,3,3,3-pentafluoro-2-(trifluorometil) de 1-propeno	(382-21-8)
3. BZ: Bencilato de 3-quinuclidinilo (*)	(6581-06-)
B. Precursores	
4. Sustancias químicas, excepto las sustancias enumeradas en la Lista 1, que contengan un átomo de fósforo al que esté enlazado un grupo metilo, etilo o propilo (normal o isopropilo), pero no otros átomos de carbono. Ej.: dicloruro de metilfosfonilo metilfosfonato de dimetilo Excepción: Fonofos: etilfosfonotiolotionato de O-etilo S-fenilo	(756-79-6)
5. Dihaluros N,N-dialkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosforamídicos	(676-97-1)
6. N, N-dialkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) Fosforamidatosdialkilicos (metílicos, etílicos, Propílicos (propilo normal o isopropilo))	(756-79-6)
7. Tricloruro de arsénico	(944-22-9)
8. Acido 2,2-difenil-2-hidroxiacético	(7784-34-1)
9. Quinuclidinol-3	(76-93-7)
10. Cloruros de N, N-dialkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilo-2 y sales protonadas correspondiente	(1619-34-7)
11. N, N-dialkil (metil, etil, propil (propilo normal o isopropilo)) aminoetanol-2 y sales protonadas correspondientes Excepciones: N, N-dimetilaminoetanol y sales protonadas correspondientes N, N-dietilaminoetanol y sales protonadas correspondientes	(108-01-0)
12. N, N-dialkil (metil, etil, propil (propilo normal o isopropilo)) aminoetanoltioles-2 y sales protonadas correspondientes	(100-37-8)
13. Tiodiglicol: sulfuro de bis (2-hidroxietilo)	(111-48-8)
14.-Alcohol pinacolílico: 3,3-dimetilbutanol-2	(464-07-3)

LISTA 3	N°. del CAS
A. Sustancias químicas tóxicas	
1. Fosgeno: dicloruro de carbonilo	(75-44-5)

2. Cloruro de cianógeno	(506-77-4)
3. Cianuro de hidrógeno	(74-90-8)
4. Cloropicrina: tricloronitrometano	(76-06-2)
B. Precursores	
5. Oxiclورو de fósforo	(10025-87-3)
6. Tricloruro de fósforo	(7719-12-2)
7. Pentacloruro de fósforo	(10026-13-8)
8. Fosfito trimetílico	(121-45-9)
9. Fosfito trietílico	(122-52-1)
10. Fosfito dimetílico	(868-85-9)
11. Fosfito dietílico	(762-04-9)
12. Monocloruro de azufre	(10025-67-9)
13. Dicloruro de azufre	(10545-99-0)
14. Cloruro de tionilo	(7719-09-7)
15. Etildietanolamina	(139-87-7)
16. Metildietanolamina	(105-59-9)
17. Trietanolamina	(102-71-6)

Art. 110.- Los agentes biológicos y tóxicos controlados en referencia a la Convención de Armas Biológicas (CAB) son:

Enfermedad	Agente Causante
Antrax	Bacillus Anthraxis
Plaga	Yersenia Pestis
Turalemia	Francisella tularensis
Cólera	Vibrio Cholerae
Encefalitis Equina Venezolana	VEE virus
Fiebre Q	Coxiella Burnetti
Botulismo	Toxina Clostridium Botulinum
Enterotoxina Estafilococcus	Staphylococcus Enterotoxina tipo B
Toxinas de Varios Organismos	Trichothecene Micotoxina

Art. 111.- Materias primas de sustancias o mezclas químicas susceptibles de utilizarse de forma indebida para la fabricación ilícita de explosivos.

DENOMINACIÓN DE LA SUSTANCIA QUÍMICA	Nº. del CAS
Peróxido de hidrógeno	(7722-84-1)
Nitrometano	(75-52-5)
Ácido nítrico	(7697-37-2)
Clorato potásico	(3811-04-9)
Perclorato potásico	(7778-74-7)
Clorato sódico	(7775-09-9)
Perclorato sódico	(7601-89-0)
Hexamina	(100-97-0)
Ácido sulfúrico	(7664-93-9)
Acetona	(67-64-1)
Nitrato potásico	(7757-79-1)
Nitrato sódico	(7631-99-4)
Nitrato cálcico	(10124-37-5)
Nitrato amónico y cálcico	(15245-12-2)
Nitrato amónico	(6484-52-2)
Magnesio, <i>polvos</i>	(7439-95-4)
Nitrato de magnesio hexahidratado	(13446-18-9)
Aluminio, <i>polvos</i>	(7429-90-5)
Acetato de N-Propilo	(109-60-4)

Sustancias que no podrán ponerse a disposición de los particulares, como tales o presentes en mezclas o en sustancias, salvo si su concentración es igual o inferior a los valores límite que figuran a continuación.

Sustancias como tales o presentes en mezclas o en sustancias, respecto de las cuales deberán comunicarse las transacciones sospechosas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Se mantiene la prohibición de fabricación, tenencia y porte de armas de fuego artesanales, en todo el territorio nacional. Los permisos que se encuentren vigentes para este tipo de armas artesanales una vez caducados no serán renovados, debiendo las mismas ser entregadas en los Centros de Control de Armas para la destrucción.

SEGUNDA. - Los valores establecidos en el presente acuerdo por concepto de gastos administrativos, serán depositados por los usuarios en la cuenta de ingresos del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, valor que será confirmado y validado en la Ventanilla Única Ecuatoriana y en el Sistema Informático de Control de Armas.

TERCERA. - Los permisos para porte de armas de fuego letales y no letales para personas naturales, tendrán una vigencia de dos años. Los permisos para tenencia de armas por parte de personas naturales y jurídicas, para vigilancia fija y móvil, tendrán una vigencia de cinco años.

Las autorizaciones y su renovación tendrán una vigencia de dos años, a excepción de la autorización de tenencia de armas con una vigencia de cinco años. La autorización de comerciante temporal de fuegos de artificio tendrá una vigencia de tres meses.

CUARTA. - Los fabricantes, comerciantes importadores, no importadores, consumidores, las personas naturales y jurídicas, los consumidores y no importadores de sustancias químicas y agentes tóxicos sujetos a control, deberán solicitar la guía de libre tránsito emitida a través del SINCOAR, para la movilización del material.

Los fabricantes e importadores de sustancias químicas y agentes tóxicos sujetos a control, deberán solicitar la custodia militar desde el puerto o aeropuerto de llegada hasta las bodegas de almacenamiento debidamente calificadas por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, para su almacenamiento y desde sus bodegas, deberán solicitar la guía de libre tránsito para la movilización del material hacia sus distribuidores o consumidores.

Los gastos que demandé la seguridad, será asumida por los solicitantes a nivel nacional, debiendo para esto contar con la custodia militar respectiva; gastos que comprende: transporte, alimentación y hospedaje, de conformidad a lo establecido en el Anexo "A" del presente Acuerdo.

QUINTA. - Los usuarios del SINCOAR deberán mantener vigentes los documentos registrados en el sistema, que hayan sido requisitos habilitantes para la obtención de las distintas autorizaciones o permisos, en caso de no cumplir con esta disposición, se procederá a su suspensión.

SEXTA. - Las personas naturales y jurídicas que fabriquen, comercialicen y consuman el material objeto de control, deberán mantener actualizados los registros de venta y consumo, a través del SINCOAR, sin perjuicio a lo establecido en el artículo 55 del Reglamento a la Ley de Armas. En lo concerniente a la munición, para realizar una nueva adquisición, deberá estar liquidada por lo menos el 80% de la última compra realizada.

SÉPTIMA. - El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, a través de la Dirección de Control de Armas, por medio del SINCOAR, realizará el control, entre otros, de armas, municiones, explosivos, accesorios, fuegos de artificio y sustancias químicas y biológicas sujetas a control, de conformidad a las partidas arancelarias en coordinación con el Comité de Comercio Exterior (CCOMEX) y el Servicio Nacional de Aduana (SENAE) a fin de que puedan ingresar al país los productos que cuenten con las respectivas autorizaciones, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Fabricación, Importación, Exportación,

Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios y su Reglamento.

OCTAVA. - De detectarse irregularidades en los requisitos presentados para la emisión de las autorizaciones y permisos en el SINCOAR, los Centros de Control de Armas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, solicitarán a las personas naturales y jurídicas la presentación de los documentos que avalen la pertenencia y trazabilidad de las armas (Factura compra-venta a un Comerciante Autorizado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, transferencia de dominio adjuntando permiso anterior), de no justificar legalmente, se revocará la autorización y/o permiso procediendo a la incautación del arma (s) hasta esclarecer el registro, transcurrido el plazo que establece la normativa vigente, el material será ingresado para el proceso reglamentario pertinente.

NOVENA. - Para el proceso de obtención de los respectivos permisos, las armas de fuego letales de personas naturales y jurídicas, serán sujetas a la prueba de funcionamiento para el registro por primera vez y renovación; las armas que no pasen las pruebas de funcionamiento serán incautadas, declaradas obsoletas e ingresadas al proceso de baja para su posterior destrucción.

La obtención de balas y vainas testigos, será exclusiva para el registro por primera vez, debiendo presentarse el arma con tres (3) proyectiles (munición encaquetada) en el Centro de Control de Armas de su jurisdicción, para la elaboración de la hoja de datos balísticos; las muestras de balas y vainas recuperadas por los Centros de Control de Armas, serán remitidas a los Departamentos de Criminalística de la Policía Nacional para el registro balístico; las armas cuyas muestras los Departamentos antes citados certifiquen que no han sido sujetas de registro, serán incautadas, declaradas obsoletas e ingresadas al proceso de baja para su posterior destrucción.

DÉCIMA. - Las personas naturales autorizadas a portar o tener armas de fuego letales o no letales, que, durante el plazo de vigencia de sus permisos, ingrese al registro de datos del SINCOAR por haberse detectado novedades contrarias a la normativa legal, serán sujetas a la revocatoria de sus permisos, entrega obligatoria e incautación inmediata de las armas, para el procedimiento reglamentario pertinente, independientemente de las acciones legales que correspondan.

DÉCIMA PRIMERA. - Los deportistas que importen o adquieran localmente armas de fuego, no podrán venderlas o enajenarlas durante cinco años, únicamente podrán hacerlo conforme lo establece el Reglamento para Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

DÉCIMA SEGUNDA. - No se conferirá permisos para portar o tener armas de fuego, procediéndose a la anulación y rechazo del trámite a: interdictos; dementes aunque no estén bajo interdicción; fallidos, mientras no hayan sido rehabilitados; a quienes carecen de domicilio en el Ecuador; a quienes se encuentren inmerso en delitos contra la inviolabilidad de la vida; contra la integridad personal; violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; contra la libertad personal; contra la integridad sexual y reproductiva; contra el derecho a la propiedad; contra la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; contra la seguridad pública entre otros.

DÉCIMA TERCERA. - Se autoriza excepcionalmente a las personas jurídicas sujetas a control cuando se encuentren en estado de disolución o hayan cerrado una de sus líneas de negocio, previa autorización de la Superintendencia de Compañías u otra entidad competente, la venta de sus armas y municiones a empresas de similar actividad y/o a comerciantes registrados en la institución.

DÉCIMA CUARTA. - La fabricación, importación, exportación y comercio de aerosol de pimienta de uso civil en una concentración igual o menor a 1.3 % de capsaicina, se efectuará

por medio de las personas naturales y jurídicas registradas en el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas para esas actividades, comercio que se encuentra autorizado a personas jurídicas registradas en la institución y a personas naturales previa el cumplimiento de los requisitos del presente Acuerdo.

DÉCIMA QUINTA. - De conformidad a la clasificación de armas constante en el presente Acuerdo, las personas naturales y jurídicas autorizadas a importar armas de fuego letales; no letales; y, sus municiones, podrán incrementar su requerimiento de acuerdo a la necesidad que previamente sea justificada, respecto de la cantidad de armas a mantener en stock determinadas en el reglamento de la materia.

DÉCIMA SEXTA. - Para el transporte a nivel nacional de juegos pirotécnicos, los comerciantes importadores y no importadores deberán obtener de la autoridad competente la Guía de Libre Tránsito y contar con la respectiva factura o guía de remisión, sin ser necesaria la presencia de custodia militar, salvo el caso que el interesado la requiera; se exceptúan de esta disposición los fabricantes artesanales de juegos pirotécnicos.

DÉCIMA SÉPTIMA. - La recarga de munición se autoriza estrictamente para consumo del deportista titular o de los miembros de la entidad registrada en la institución de acuerdo a las autorizaciones o permisos emitidos o calibres autorizados; las máquinas, implementos e instalaciones serán de uso personal y/o exclusivo de la entidad autorizada; el registro de la producción y consumo de la munición recargada debe ser realizada en el SINCOAR, debiéndose presentar la liquidación y facturas de compra de la materia prima trimestralmente a la entidad competente en la respectiva jurisdicción; las partes o componentes para la recarga de munición deben ser adquiridas a un comerciante autorizado. Se prohíbe terminantemente transferir, comercializar o recargar para terceros, de comprobarse irregularidades en este procedimiento, se procederá a la cancelación definitiva de la autorización, sin perjuicio de las responsabilidades legales que correspondan.

DÉCIMA OCTAVA. - Las personas naturales que se encuentran autorizadas a portar un arma de fuego letal o no letal, no podrán realizar el trámite para tenencia de armas.

DÉCIMA NOVENA. - Para coleccionistas la autorización de tenencia de armas y los permisos individuales se otorgan por única vez indefinidamente. Para deportistas la autorización de tenencia de armas se otorgará por única vez indefinidamente, y los permisos individuales deberán ser renovados cada 5 años.

VIGÉSIMA. - La Dirección de Control de Armas se encuentra facultada a suspender la emisión de guías de libre tránsito, seguridad y custodia militar, por caso fortuito o fuerza mayor, a fin de precautelar la integridad del personal y bienes a transportar.

VIGÉSIMA PRIMERA. - La Dirección de Control de Armas, una vez legalizada por la autoridad competente la resolución de importación anual de sustancias químicas y agentes biológicos y tóxicos controlados, emitirá el certificado de liquidación respectivo conforme a la proyección anual que se presente, misma que para ser expedida en los tipos y cupos ya establecidos previo a otorgarse para el próximo año, se verificará y confirmará con las liquidaciones trimestrales que se presenten conforme a lo dispuesto en la normativa vigente y a la nueva proyección que se plantee; incremento de sustancias o agentes a importar sobre la base de lo autorizado, estrictamente previo análisis de las justificaciones de la entidad competente; la misma que se reserva el derecho de forma aleatoria y sin previa notificación a realizar inspecciones para confirmar las seguridades de las instalaciones, almacenamiento, manipulación, uso, consumo, comercialización de las sustancias y agentes controlados, así como los cupos autorizados a importar. Las importaciones y las liquidaciones deberán ser realizadas en el SINCOAR, a fin de que la entidad mantenga el control y trazabilidad requeridos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Se entenderán como armas ancestrales aquellos artefactos portátiles desarrollados de forma artesanal con materiales naturales, cuyo uso común es para actividades de caza, pesca y actividades agrícolas, sean estas punzantes, cortantes, contundentes, punzo-cortantes, punzo contundentes o corto contundentes, como: lanzas, cerbatanas, arcos y flechas y cuchillos u otros similares.

Este tipo de armas pueden ser portadas y utilizadas dentro de los territorios de comunidades y nacionalidades, siempre y cuando se enmarque en las prácticas tradicionales para las que fueron creadas; estos instrumentos no podrán ser usados como medios que produzcan ventajas para causar daños a terceros o ejercer temor psicológico ni dentro ni fuera de los territorios señalados. El incumplimiento de esta disposición será sometida a los procedimientos previstos en la normativa legal vigente.

Las personas que requieran portar estos instrumentos fuera de los territorios referidos, deberán solicitar una autorización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, a través de los Centros de Control de Armas de la jurisdicción correspondiente. La solicitud contendrá al menos la siguiente información: Nombre de la comunidad o nacionalidad, nombres y números de cédula de las personas que portarán las armas ancestrales, cantidad y tipo de arma, lugar de origen y destino, tiempo de permanencia en destino, y, objeto o motivo del traslado.

VIGÉSIMA TERCERA. - Prohibir el porte de armas a las personas naturales al interior de las instalaciones de unidades y prestadores de servicios de salud públicas y privadas; instituciones educativas; y, demás instalaciones que prestan servicios públicos o privados en las cuales exista concentración de personas; así como estar bajo los efectos del alcohol o de sustancias sujetas a fiscalización; en caso de incumplimiento de la presente disposición el arma será incautada y remitida a los Centros de Control de Armas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

VIGÉSIMA CUARTA. - Los Centros de Capacitación y Formación de Guardias de Seguridad Privada, autorizados por el Ministerio del Interior son los encargados para realizar la capacitación de destreza en el manejo y uso del arma, y, emitir el certificado correspondiente; el mismo que será reconocido por el Ministerio de Defensa Nacional, a través de los Centros de Control de Armas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los permisos emitidos a personas naturales que tengan más de un arma de fuego letal para porte de armas serán autorizados hasta que finalice la vigencia de los mismos, una vez concluido este plazo no serán renovados, autorizando a sus propietarios regularizar sus armas en el plazo de un año a partir de la publicación del presente acuerdo en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Las instituciones públicas y privadas que mantengan en su poder armas de fuego, con autorizaciones y permisos respectivos, que no se encuentren contempladas en el presente Acuerdo Ministerial, una vez caducados los mismos, no serán renovados, debiendo regularizar su situación previa autorización de la entidad propietaria de los bienes, por medio de la figura legal que estipule el marco jurídico vigente o la entrega voluntaria a los Centros de Control de Armas en su respectiva jurisdicción para el proceso reglamentario vigente, para el efecto se concede el plazo de una año a partir de la publicación del presente acuerdo en el Registro Oficial.

TERCERA. - Las personas naturales o jurídicas cuyas armas han sido sustraídas o extraviadas deberán presentar en los Centros de Control de Armas de su jurisdicción, en el plazo máximo de 15 días el oficio respectivo adjuntando la denuncia realizada ante la autoridad competente, fin se registre el nuevo status (ROBO/PERDIDA) del arma (s) en el SINCOAR.

CUARTA. - Las personas naturales o jurídicas que ostenten a la fecha de forma individual la autorización de comerciante importador o no importador para armas o municiones o accesorios, deberán solicitar en el plazo de 30 días la reimpresión de su autorización conforme lo establece el presente acuerdo ministerial de forma unificada las tres actividades.

QUINTA. - Las personas naturales o jurídicas que ostenten a la fecha la autorización de comerciante importador de nitratos, se encuentran autorizados a reimprimir la misma por el de comerciante importador de sustancias químicas controladas para explosivos en un plazo de 30 días a partir de la publicación del presente acuerdo en el Registro Oficial.

SEXTA. - Las personas naturales que, a la fecha de la publicación del presente Acuerdo, cuenten con permisos vigentes de porte de armas para jurisdicción provincial, deberán ser canjeados para jurisdicción nacional, en el plazo de un (1) mes de expedido el presente Acuerdo, previo el pago de reimpresión, y tendrán validez hasta su fecha de caducidad; para la renovación se sujetarán al trámite establecido en el presente Acuerdo.

SÉPTIMA. - Los trámites iniciados antes de la publicación del presente Acuerdo, continuarán su proceso conforme a los requisitos establecidos en la norma vigente a la fecha de inicio de dicho trámite.

OCTAVA. – De conformidad a la disposición transitoria Quinta del Acuerdo Ministerial N° 194 de 27 de mayo de 2022, se podrá presentar la declaración juramentada, como requisito para la obtención del Permiso de Tenencia de Armas Persona Natural; Uso Deportivo; y Coleccionista, en lugar de la factura o contrato de compra venta, hasta el 6 de junio de 2023.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derógase el Acuerdo Ministerial N° 194 del 06 de mayo de 2022, sobre los: “Requisitos para las autorizaciones, permisos y más trámites administrativos que contempla la Ley y el Reglamento a la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios”; así como otras disposiciones de similar o inferior jerarquía que se opongan al mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia 30 días después de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial. De su ejecución encárguese al señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Dado en el despacho del Ministerio de Defensa Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a

14-ABR-2023

Luis Eduardo Lara Jaramillo
General de División (S.P)
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

ANEXO "A"
CUSTODIOS MILITARES

MATERIAL	CANTIDAD	CUSTODIOS
Armas	Deportistas desde 05 armas	A pedido del usuario, mínimo 2 custodios militares.
	Personas Jurídicas (Comerciantes Importadores)	2 custodios militares
	Compañías de vigilancia y seguridad privada desde 05 armas.	A pedido del usuario, mínimo 2 custodios militares.
Municiones	Personas jurídicas (cias de seg.) a partir de 5 2001 municiones	2 custodios militares
	Deportistas a partir de 5001 municiones, personas jurídicas (comerciantes) a partir de 5001 municiones	2 custodios militares
Explosivos para trabajos de minería, construcción, canteras, proyectos estratégicos, prospección sísmica.	A partir de 250 kg de explosivo contabilizado el peso total de material explosivo primario y secundario.	2 custodios militares si es un vehículo, a partir del segundo vehículo un custodio por cada vehículo.
Explosivos para servicios petroleros (herramientas que contienen material explosivo)	A partir de 10 kg de peso neto de explosivo	2 custodios militares
Pirotecnia	Sin cantidad mínima ni máxima.	Requerimiento bajo pedido del propietario.
Nitratos	A partir de una (01) tonelada.	2 custodios militares
Sustancias químicas controladas, materia prima utilizada para la elaboración de explosivos.	Sin cantidad mínima (todo traslado de este tipo de material deberá realizarse bajo custodia militar desde el lugar de llegada al país hasta la bodega del importador y/o a la bodega del destino final cuando salga del puerto directo a la misma). Los traslados desde las bodegas del importador de sustancias químicas controladas y materia prima para explosivos hacia el destino final serán solo con guías de libre tránsito debidamente legalizadas.	2 custodios militares
El valor a cancelar por concepto de seguridad militar será del 12 % de un salario básico unificado por cada día de transporte del material sujeto a control. adicional deberán cubrir los valores de los gastos diarios por alimentación, transporte y hospedaje del personal militar que realiza la custodia militar.		

ANEXO "B"

ESPECIFICACIONES GENERALES PARA LAS BODEGAS DE ALMACENAMIENTO DE FUEGOS DE ARTIFICIOS.

ORD.	ESPECIFICACIONES GENERALES
01	Deberán utilizarse exclusivamente para el almacenamiento de materiales pirotécnicos.
02	No deberán ser utilizados para ocupaciones residenciales y no deberán estar ubicados en áreas residenciales.
03	Las bodegas entre si deberán estar separadas por un muro de barrera cortafuego con una certificación de resistencia al fuego de al menos 1 hora o por una distancia de separación no inferior a 7,60 m.
04	Estarán conformadas por uno o más bodegas (de acuerdo a la necesidad) construidas con hormigón armado; en ningún caso deberán ser contenedores o paredes de material inflamable.
05	Deberán tener un sistema de ventilación natural o artificial, techo o cobertura que permita mantener una temperatura adecuada.
06	Deberán estar localizadas en un complejo propio, expresamente diseñado para esta actividad.
07	Deberán ser construidos en un área (terreno) que permita mantener las distancias de seguridad de acuerdo a la máxima cantidad de explosivo neto almacenado y que le permita realizar la operación carga y descarga de los contenedores u otro medio de transporte.
08	Las puertas deberán estar provistas de cierre de seguridad, las que deberán abrir hacia fuera o ser corredizas.
09	<p>Las bodegas deben contar con un sistema de defensa contra incendios; para lo cual deberán contar con no menos de dos extintores de incendio portátiles:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Al menos uno deberá ser del tipo de agua a presión. ● Al menos uno deberá ser del tipo multipropósito con productos químicos secos. <p>Los extintores de incendio portátiles deberán estar ubicados de manera que la distancia de recorrido máxima para llegar hasta un extintor desde cualquier punto no sea superior a 23,00 m.</p>
10	Deberán contar con sistema de iluminación exterior principal y emergente; y los artefactos de iluminación que se encuentren dentro de una distancia de 7,60 m de cualquiera de los fuegos de arteificio de consumo deberán estar protegidos.
11	Deberán disponer en su exterior, en un lugar visible y junto al acceso principal, la señalización de seguridad donde se detalle información relevante del mismo.
12	Para el correcto almacenaje se deberá utilizar pallet de material plástico, madera o racks, en las cantidades suficientes para poder ubicar de manera correcta y ordenada los fuegos de arteificio, deberán hacerse pilas de almacenamiento de amplia base y a una altura que no exceda al 60% del alto total de la bodega en que se encuentren; y las distancias adecuadas para la circulación y manipulación de los productos.
13	El área que rodea a un polvorín deberá mantenerse libre de malezas, vegetación seca, hojas y materiales combustibles similares en una distancia no inferior a 7,60 m
14	Deberán contar con barras para descarga estática en la entrada de todas las bodegas.
15	Las puertas de salida deberán mantenerse libres de obstrucciones.

ANEXO “C”
GLOSARIO DE TÉRMINOS

ORD.	TÉRMINO	DEFINICIÓN
01	Aerosol de pimienta o gas pimienta	Es un compuesto químico que irrita los ojos hasta el punto de causar lágrimas, dolor e incluso ceguera temporal. Se utiliza para dispersar disturbios o como defensa personal. Aunque no es letal, en casos excepcionales puede provocar la muerte del afectado. Su ingrediente activo es la capsaicina, un compuesto derivado de las frutas de las plantas del género Capsicum. Se denomina también espray de pimienta, espray OC, gas OC, espray de Capsicum u Oleoresincapsicum.
02	SETEC	Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.
03	Arma	Cualquier instrumento utilizado por el ser humano para defenderse o atacar. Se clasifican en armas cortantes, punzantes, corto punzante, corto contundente, contundente, agentes químicos, medios físicos, radiaciones, explosiones y armas de fuego.
04	Arma de fuego	Se entenderá como toda arma portátil que tenga cañón, esté concebida para lanzar o pueda transformarse fácilmente para lanzar un balín, una bala o un proyectil por la acción de un explosivo. Las armas se clasifican según la longitud del cañón (corta y larga) el tipo de ánima (lisa y rayada) tipo de proyectil (único o múltiple) y por la modalidad de la carga (ante carga y retrocarga).
05	Arma letal	Armas que tienen la capacidad de causar lesiones y hasta la muerte.
06	Arma no letal	Instrumento que no causa la muerte y esto dependerá de la distancia adecuada y el tipo de munición autorizada. Armas y municiones no letales son aquellas especialmente proyectadas como empleo primario para la incapacitación de personas, teniendo como objetivo no causar fatalidades o lesiones permanentes, además para neutralizar sospechosos sin causar daños al patrimonio y al medio ambiente.
07	Arma eléctrica	Instrumento que envía cargas de electricidad sobre una persona para impedir el funcionamiento de los músculos. Su letalidad depende de la intensidad de la descarga eléctrica (no es considerada arma de fuego siempre y cuando no se accione con pólvora o expulse un proyectil)
08	Arma neumática	Instrumento que funciona mediante aire comprimido sea por Co2 ó N2 y su letalidad depende de la distancia adecuada el tipo de munición autorizada o sustancia permitida.
09	Arma de fuego detonadora (fogueo)	Arma de fuego de forma dimensión diversas, destinados a NO lanzar violentamente ciertos proyectiles al espacio. Su deflagración es a través de pólvora, lo que produce un gran estruendo.
10	Arma de fuego no letal traumática	Arma de fuego de baja letalidad que no genera la muerte, pero sí pueden causar una lesión o trauma que puede comprometer la integridad física de una persona.
11	Agente biológico	Es un organismo, como una bacteria, un virus, un parásito, un hongo, etc; una toxina u otro material biológico con la capacidad de afectar de manera adversa la salud de los humanos en diversos modos.
12	Autorización Tenencia de Armas	La autorización de tenencia de armas es el documento que determina la cantidad, tipo, marca, fabricación, serie y calibre de las armas de propiedad de los bancos, compañías de seguridad privada, clubes de tiro, caza y pesca, de coleccionistas, deportistas y de las personas jurídicas legalmente autorizadas y registradas en la Dirección de Logística del COMANDO Conjunto de las Fuerzas Armadas. Dicha autorización se renovará cada cinco años. Para la obtención y renovación, así como para el incremento de armas se cumplirá con los requisitos establecidos en el acuerdo respectivo.

13	Bala u ojiva	Elemento que forma parte de un cartucho. En algunos países lo denominan al elemento que abandona la boca del cañón de un arma de fuego y que impacta en el blanco apuntado.
14	Certificación Balística	Es la información que se registra en el Sistema Automatizado de Identificación Balística "IBIS", mismo que sirve para el ingreso de huellas dejadas por el arma de fuego en balas y vainas; archiva los datos en una base de información y los correlaciona con hechos involucrados con armas de fuego.
15	Comerciante Importador	Son comerciantes importadores, las personas naturales o jurídicas cuyos artículos a ser comercializados, las obtienen de empresas extranjeras.
16	Comerciante Importador No	Son comerciantes no importadores, las personas naturales o jurídicas que adquieren artículos importados y de fabricación nacional, para comercializarlos en el interior del país.
17	Decomisar	Retención definitiva del material objeto a control por parte del Estado a través de la autoridad competente, cuando se ha confirmado la ilegalidad del mismo.
18	Decomiso	Acción de retener el material objeto a control por estar prohibida o por comerciar con ella de manera ilegal. (Comiso/ Sinónimo de Decomiso).
19	Incautar	Retención temporal del material objeto a control por parte del Estado a través de la autoridad competente, hasta determinar la legalidad del mismo
20	Incautación	Acción de retención y toma de posesión de un bien de manera coercitiva, a fin de verificar si sirvieron para perpetrar un delito, o sobre los productos del mismo, mientras se determina su legalidad.
21	Método HP LC	El método HPLC (High Performance Liquid Cromatography) se usa para medir la cantidad de capsaicina de los diferentes aerosoles de pimienta. La Unidad de Calor Scoville (SHU) es la utilizada para medir el picante de los aerosoles de pimienta.
22	Permiso de Tenencia de Armas	El permiso de tenencia de armas es el acto administrativo mediante el cual los centros y subcentros de control de armas otorgan el documento pertinente a las personas naturales y jurídicas, para tener en un determinado lugar (dirección particular o domiciliaria) las armas autorizadas.
23	Permiso de Porte de Armas	El permiso de porte de armas es el acto administrativo mediante el cual los centros y subcentros de control de armas conceden la autorización pertinente a las personas naturales y jurídicas para llevar consigo o a su alcance las armas registradas.
24	Proyectil	Término que se utiliza para los objetos o cosas que son lanzados al espacio con velocidad y potencia. En algunos casos es sinónimo de bala u ojiva.
25	Peligro	Potencialidad intrínseca existente, bajo ciertas condiciones, de producir daño.
26	SBU	Salario Básico Unificado
27	Sustancia industrial tóxica	Toda sustancia química que por su acción química sobre los procesos vitales puede causar la muerte, la incapacidad temporal, o lesiones permanentes a seres humanos o animales. Quedan incluidas todas las sustancias químicas de esa clase cualquiera que sea su origen o método de producción y ya sea que se produzcan en instalaciones, como municiones o de otro modo.